

Administración del Señor Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República del Ecuador
Lunes, 15 de Mayo de 2017 (R. O. 1004, 15-mayo-2017)

SUMARIO

Ministerio de Comercio Exterior:

Ejecutivo:

Acuerdos

015-2017

Deléguese funciones al Dr. Santiago Apunte Franco, Subsecretario de Defensa y Normatividad Comercial

016-2017

Subróguense las funciones de Ministro, al Dr. Segundo Humberto Jimenez Torres, Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial

017-2017

Subróguense las funciones de Ministro, al Dr. Santiago Apunte Franco, Subsecretario de Defensa y Normatividad Comercial

Ministerio del Interior:

8468

Dispónese facultades al Director General de Logística de la Policía Nacional

8469

Deléguese atribuciones al Director/a Nacional de Salud de la Policía Nacional

8471

Refórmese y codifíquese el estatuto y cambio de denominación de la "Fundación Prevención" por "Fundación Prevención - SAR Ecuador (Salvar, Asistir, Rescatar)"

8473

Legalícese la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, de la Dra. Josefina Carrasco Peña, Servidor Público 6, de la Dirección de Gestión de Seguridad Ciudadana-Migración

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos:

1500

Apruébese el estatuto y reconócese la personalidad jurídica de las siguientes organizaciones:

Iglesia Cristiana Evangélica 7 Candeleros de Oro, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas

1501

Centro Cristiano Evangelístico Bilingüe Paraíso Divino, domiciliado en el cantón Pallatanga, provincia de Chimborazo

1502

Iglesia Misionera Redimida de Dios, domiciliada en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana:

Instrumentos Internacionales

-Acuerdo por Canje de Notas entre la República del Ecuador y la República Italiana, sobre el Proyecto de Rehabilitación de los Medios de Vida en Comunidades Afectadas por el Terremoto en los cantones de Portoviejo, Rocafuerte, Jipijapa y San Vicente en la provincia de Manabí

-Reglamento Operativo del Programa de Canje de Deuda "Fondo Ítalo Ecuatoriano para el Desarrollo Sostenible" (FIEDS)

Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual:

Resoluciones

001-2016-DE-IEPI

Designese como Presidente del Comité de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales para el periodo 2016 al abogado Oscar David Reyes Celi

002-2016-DE-IEPI

Deléguese funciones al señor Ramiro Rodríguez Medina, Director Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos

002-2016-DNDAYDC-IEPI

Déjese sin efecto la Resolución No. 299-2015-DNDAYDCIEPI, de 19 de noviembre de 2015

008-2016-DNDAYDC-IEPI

Déjense sin efecto varias resoluciones

011-2016-DNDAYDC-IEPI

Deléguese facultades a varios funcionarios

Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera:

352-2017-G

Autorícese al Banco Central del Ecuador para que abra una cuenta en dólares de los Estados Unidos de América en el Bank of China Panamá Branch

353-2017-F

Expídese la Norma general para la apertura y manejo de las cuentas de ahorros en las entidades de los sectores financiero público y privado

354-2017-F

Modifíquese la "Norma para la calificación de activos de riesgo por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos"

Secretaría de Hidrocarburos:

0383

Apruébese el Instructivo para entrega de información de reservas y recursos hidrocarbúricos

CONTENIDO

No. 015-2017

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que "... las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, en el artículo 226 de ibídem se dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva se dispone: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.";

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, establece que el Comité de Comercio Exterior (COMEX), es el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial; y, que sus delegados deberán tener por lo menos el rango de subsecretario;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán los acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, determinando el ámbito institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;

Que, el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) establece que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentre prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el [Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013](#), fue creado al Ministerio de Comercio Exterior (MCE) como Cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Portafolio para que presida el COMEX, tal como lo determina la Disposición Reformatoria Tercera de dicho instrumento;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001- 2014 de 14 de enero de 2014, establece que el Pleno del COMEX está conformado por las máximas autoridades de sus miembros, quienes podrán delegar, por Acuerdo, la participación en el Pleno a un funcionario o funcionaria de su institución con rango de, al menos, Subsecretario o Subsecretaria, o su equivalente en la estructura de la institución a la cual representan;

En ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función ejecutiva, artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX y, demás normas aplicables,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Dr. Santiago Apunte Franco, Subsecretario de Defensa y Normatividad Comercial del Ministerio de Comercio Exterior (MCE), para que actúe como Presidente del COMEX, en ausencia del Ministro de Comercio Exterior, únicamente en la sesión del Comité Ejecutivo del COMEX de 19 de abril de 2017.

Art. 2.- El Dr. Santiago Apunte Franco, Subsecretario de Defensa y Normatividad Comercial del Ministerio de Comercio Exterior (MCE), deberá dar cuenta de su gestión al Ministro de Comercio Exterior, con ocasión de la designación que se le confiere mediante este Acuerdo, la cual no podrá delegar a otro funcionario.

Art. 3.- En cárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la comunicación del presente acuerdo al Secretario General de la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación del presente documento en el Registro Oficial.

Art. 5.- Notifíquese con el presente acuerdo al Dr. Santiago Apunte Franco, para el cumplimiento y ejercicio del mismo.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de abril de 2017.

f.) Dr. Juan Carlos Cassinelli Cali, Ministro de Comercio Exterior.

No. 016-2017

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que "... las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, en el artículo 226 de ibídem se dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, en el artículo 227 de este mismo ordenamiento, se establece: "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicios Público se establece la figura de subrogación para el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico superior cuyo titular se encuentre legalmente ausente;

Que, en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva se dispone: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.";

Que, es necesario ordenar la subrogación del cargo de Ministro de Comercio Exterior en virtud del viaje oficial a Europa.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Comercio Exterior al Dr. Segundo Humberto Jimenez Torres, Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial, el día 21 de abril de 2017.

Art. 2.- La subrogación será ejercida conforme los principios que rigen el servicio público, siendo el Dr. Segundo Humberto Jimenez Torres, personalmente responsable por los actos realizados en el ejercicio de las funciones subrogadas.

Art. 3.- En cárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la comunicación del presente acuerdo al Secretario General de la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación del presente documento en el Registro Oficial.

Art. 5.- Notifíquese con el presente acuerdo al Dr. Segundo Humberto Jimenez Torres, para el cumplimiento y ejercicio del mismo.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veinte días del mes de abril de 2017.

f.) Dr. Juan Carlos Cassinelli Cali, Ministro de Comercio Exterior.

No. 017-2017

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que "... las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, en el artículo 226 de ibídem se dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, en el artículo 227 de este mismo ordenamiento, se establece: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicios Público se establece la figura de subrogación para el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico superior cuyo titular se encuentre legalmente ausente;

Que, en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva se dispone: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que, es necesario ordenar la subrogación del cargo de Ministro de Comercio Exterior en virtud del viaje oficial a Europa. En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Comercio Exterior al Dr . Santiago Apunte Franco, Subsecretario de Defensa y Normatividad Comercial, desde el 22 al 26 de abril de 2017, inclusive.

Art. 2.- La subrogación será ejercida conforme los principios que rigen el servicio público, siendo el Dr. Santiago Apunte Franco, personalmente responsable por los actos realizados en el ejercicio de las funciones subrogadas.

Art. 3.- En cárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la comunicación del presente acuerdo al Secretario General de la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación del presente documento en el Registro Oficial.

Art. 5.- Notifíquese con el presente acuerdo al Dr. Santiago Apunte Franco, para el cumplimiento y ejercicio del mismo.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veinte días del mes de abril de 2017.

f.) Dr. Juan Carlos Cassinelli Cali, Ministro de Comercio Exterior.

[No. 8468](#)

Diego Xavier Fuentes Acosta
MINISTRO DEL INTERIOR (S)

Considerando:

Que, los numerales 1, 4 y 8 del artículo 83 de la Constitución de la República establecen que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, acatar y cumplir la Constitución; colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; y, administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público y denunciar y combatir los actos de corrupción;

Que, el artículo 163 de la Carta Magna en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, determina que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana, el orden público y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, conforme establece el artículo 277 de la Norma Suprema, para la consecución del buen vivir, son deberes generales del Estado, garantizar los derechos de las personas, generar y ejecutar las políticas públicas, así como controlar y sancionar su incumplimiento;

Que, el inciso quinto del artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que la entidad contratante declarará la recepción presunta a su favor, respecto de los contratistas de obras, adquisición de bienes o servicios, incluidos los de consultoría, en el caso de que éstos se negaren expresamente a suscribir las actas de entrega recepción previstas, o si no las suscribieren en el término de diez días, contado desde el requerimiento formal de la entidad contratante. La recepción presunta por parte de la entidad contratante, la realizará la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada, que será notificada al contratista de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley;

Que, conforme al artículo 50 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, las Direcciones Generales son los organismos máximos de planificación, coordinación, asesoramiento y de administración interna para el desarrollo de las actividades humanas y materiales de la Policía Nacional, tendientes al cumplimiento de los objetivos institucionales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial sea asumida por el Ministerio del Interior, y que los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Policía Nacional con los que cumplía las atribuciones que por este decreto se asignan al Ministerio del Interior, se traspasan también a esta entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1292 de 4 de enero de 2017, el señor Presidente de la República del Ecuador Economista Rafael Correa Delgado, cesa el encargo al Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta como Ministro del Interior, y designa como titular de este Ministerio al señor Abogado Pedro Solines Chacón;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 8189 de 07 de febrero de 2017, el Abogado Pedro Solines Chacón, Ministro del Interior, dispone al Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, la subrogación de funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, por el periodo comprendido desde el 07 al 21 de febrero de 2017 inclusive, en razón de la licencia sin remuneración del Titular;

Que, conforme a los incisos primero y segundo del artículo 2 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público dicha norma rige para todos los servidores/as públicos y toda persona que, en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad entre el sector público; y, para personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, de conformidad a lo señalado en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. en lo que fuere aplicable, a cuyo cargo se encuentre la custodia, uso y control de los bienes del Estado. Por tanto, no habrá servidor/a o persona alguna que por razón de su cargo, función o jerarquía se encuentre exento/a del cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, de conformidad a lo previsto en los artículos 233 de la Constitución de la República del Ecuador y 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;

Que, el inciso primero del artículo 16 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público establece que los bienes y existencias de las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente reglamento, se utilizarán únicamente para los fines propios de la entidad u organismo. Es prohibido el uso de dichos bienes y existencias para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos, o para actividades particulares y/o extrañas al servicio público o al objetivo misional de la entidad u organismo; y,

En ejercicio de las atribuciones señaladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- DISPONER al Director General de Logística de la Policía Nacional la entrega-recepción incluso presunta de toda la infraestructura y equipamiento concerniente a las Unidades de Policía Comunitaria UPC, nuevas y antiguas, Unidades de Vigilancia Comunitaria UVC; y, viviendas fiscales, así como de los medios logísticos y de los bienes, inclusive del equipamiento tecnológico, y existencias asignadas para su funcionamiento, a fin de que se encargue de su administración, mantenimiento y buen uso por parte del personal de la Policía Nacional, conforme lo previsto en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público y demás normas conexas.

Artículo 2.- DISPONER a la Gerente del Proyecto de Desconcentración de los Servicios de Seguridad en Distritos y Circuitos, proporcione al Director General de Logística de la Policía Nacional toda la información relacionada a la construcción y equipamiento concerniente a las Unidades de Policía Comunitaria UPC, nuevas y antiguas, Unidades de Vigilancia Comunitaria UVC; y, viviendas fiscales, a fin de que proceda conforme lo dispuesto en el artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 3.- DISPONER al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio del Interior, coordine las acciones tendientes al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo Final.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General; y, de su ejecución encárguese el Comandante General de la Policía Nacional, a la Gerente del Proyecto de Desconcentración de los Servicios de Seguridad en Distritos y Circuitos, al Director de Logística de la Policía Nacional y al Coordinador General Administrativo Financiero.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a los, 20 de marzo de 2017.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (S).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 27 de marzo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 8469

Abg. Diego Xavier Fuente Acosta
MINISTRO DEL INTERIOR (S)

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, la Dirección Nacional de Salud, es la encargada de dirigir y administrar el servicio de Sanidad de la Policía Nacional, con el propósito de mantener el más alto nivel de salud de los

miembros de la Policía Nacional, en servicio activo y situación de retiro, de sus familiares y de los contratados civiles, de conformidad con la Ley y los reglamentos;

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el Ministro del Interior está autorizado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa cuando lo estime necesario, estableciendo el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;

Que, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; los Ministros están autorizados para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa cuando lo estime necesario;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1292 de 4 de enero de 2017, el señor Presidente de la República del Ecuador Economista Rafael Correa Delgado, cesa el encargo al Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta como Ministro del Interior, y designa como titular de este Ministerio al señor Abogado Pedro Solines Chacón;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 8426 de 06 de marzo de 2017, el señor Abogado Pedro Solines Chacón, dispone al señor Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior del 07 de marzo al 30 de marzo de 2017, en virtud de la licencia sin remuneración del Titular;

Que, mediante Oficio Nro. 0245-CG-2017 de 25 de febrero de 2017, el Comandante General de la Policía Nacional solicita al señor Ministro del Interior la delegación a favor del señor Director Nacional de Salud de la Policía Nacional para suscribir contratos y convenios no regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, documento que facilitará el manejo administrativo con la suscripción de instrumentos jurídicos, con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, a fin de fortalecer la atención al paciente policial y a su familia;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Despacho del Ministro del Interior, a fin de dar mayor agilidad a su gestión, por lo que es pertinente la delegación de funciones, de manera que facilite su gestión en este ámbito; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1) del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Director/a Nacional de Salud de la Policía Nacional, para que a nombre y representación del Titular, de conformidad con la Ley ejerza las siguientes y atribuciones:

Suscribir los contratos o convenios no regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y normativa secundaria emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, que beneficien a los servidores policiales y a sus familias en servicios de salud, así como todos aquellos instrumentos jurídicos que modifican, reforman, complementan prorrogan, amplíen corrijan o interpreten dichos contratos o convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Convenir y suscribir los instrumentos jurídicos y administrativos que sean necesarios de para la terminación por mutuo acuerdo de los contratos o convenios a su cargo, para lo cual se le faculta llegar a acuerdos con la contraparte.

Artículo 2.- La autoridad delegada, informará al Ministro del Interior, de las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 3.- La autoridad delegada a través del presente Acuerdo Ministerial, será responsable civil, penal y administrativamente por las gestiones realizadas en virtud de la presente delegación.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 5.- Póngase en conocimiento de la Secretaria Nacional de Administración Pública; y, del Director Nacional de Salud de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE: Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de marzo 2017.

f.) Abg. Diego Xavier Fuente Acosta, Ministro del Interior (S).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 27 de marzo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 8471

Diego Xavier Fuentes Acosta
MINISTRO DEL INTERIOR (S)

Considerando:

Que, el artículo 90 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que el Estado garantiza el derecho a la asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Codificación y Reformas al Decreto Ejecutivo No. 16 del 4 de junio de 2013, con el que se expidió el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, las instituciones competentes del Estado para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que, de conformidad con el artículo 16 de la Codificación y Reformas al Decreto Ejecutivo No. 16 del 4 de junio de 2013, con el que se expidió el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadana para la reforma del estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado acompañado del acta de asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y, lista de reformas al estatuto;

Que, el artículo 17 de la Codificación y Reformas al Decreto Ejecutivo No. 16 del 4 de junio de 2013, con el que se expidió el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, establece que resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobada por la autoridad competente, observando el trámite previsto en el artículo 15 de este Reglamento, en lo que fuere aplicable;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 8426 de 06 de marzo de 2017, el señor Abogado Pedro Solines Chacón, Ministro del Interior, dispone al señor Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, por el periodo comprendido desde el 07 al 30 de marzo de 2017 inclusive, por licencia sin remuneración del Titular del cargo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0220, de 09 de julio de 2003, el Ministro de Gobierno, Policía y Municipalidades (denominación de ese entonces), aprobó el Estatuto Social de la "Fundación Prevención", con domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano y conferir la personería jurídica de acuerdo con la Ley;

Que, a través de Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 20 de enero de 2016, los miembros de la Fundación Prevención resuelven aprobar la reforma a la denominación de la Fundación "Prevención" por "Fundación Prevención - SAR Ecuador (Salvar, Asistir, Rescatar)- así como la reforma del Estatuto Social aprobado mediante Ministerial No. 0220, de 09 de julio de 2003;

Que, la petición y documentación inherente a la aprobación, de cambio de denominación y reforma de los Estatutos de la Fundación Prevención, con domicilio principal en la ciudad de Quito, en las calles Francisco de Izáza y Av. El Inca, provincia de Pichincha, República del Ecuador, se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, conforme al Informe Jurídico No. 2016-0166-CGAJ/ gs de 01 de agosto de 2016, emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, el cambio de denominación así como la reforma de los Estatutos aprobada por los miembros de la Fundación Prevención, no atenta contra el orden o la moral pública, las buenas costumbres, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, literal k del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el artículo 14 de la Codificación y Reforma al Decreto Ejecutivo No. 16 del 4 de junio de 2013, con el que se expidió el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas:

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar la Reforma y Codificación del Estatuto y cambio de denominación de la "Fundación Prevención" por "Fundación Prevención - SAR Ecuador (Salvar, Asistir, Rescatar)" conforme al Acta de Asamblea General Extraordinaria de 20 de enero de 2016, con el siguiente agregado:

"Artículo innumerado.- Para el cumplimiento de todos los fines previstos en la Reforma y Codificación del Estatuto, la Fundación Prevención - SAR Ecuador (Salvar, Asistir, Rescatar); orientará sus acciones a la seguridad ciudadana, estableciendo mecanismos que coadyuven a garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad.

Artículo 2.- En caso de recibir recursos públicos la Fundación Prevención - SAR Ecuador (Salvar, Asistir, Rescatar), deberá observar lo previsto en el artículo 46 de la Codificación y Reformas al Decreto Ejecutivo No. 16 del 4 de junio de 2013, con el que se expidió el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 3 de agosto de 2015 y publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Artículo 3.- El Ministerio del Interior podrá ordenar la disolución y liquidación de la organización materia del presente Acuerdo, de comprobarse hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 5.- Notifíquese con el contenido íntegro del presente Acuerdo Ministerial a los miembros de la Fundación Prevención — SAR Ecuador (Salvar, Asistir, Rescatar), en la forma prevista el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de marzo de 2017.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (S).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 27 de marzo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 8473

Abg. Diego Xavier Fuentes Acosta
MINISTRO DEL INTERIOR (S)

Considerando:

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, párrafo cuarto, establece: "...Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja..."

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: " Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno..."

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, consta el cuadro sobre "VIAJES AL EXTERIOR" estableciendo que; todo servidor público, incluido el nivel jerárquico superior, no considerado en los numerales 1, 2 y 3 será autorizado por la máxima autoridad de la institución o su delegado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1292 de 4 de enero del 2017, artículo segundo, el señor Presidente de la República del Ecuador, procede a cesar el encargo efectuado al Abogado Diego Fuentes Acosta como Ministro del Interior y a designar como titular de este Ministerio al Abogado Pedro Solines Chacón;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 8426 del 06 de marzo de 2017, el Abogado Pedro Solines Chacón, Ministro del Interior, dispone al Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, desde el 07 al 30 de marzo de 2017, por licencia sin remuneración del Titular;

Que, mediante memorando No. MDI-UCM-201 6-1945 del 7 de diciembre de 2016, se autorizó la comisión de servicios al exterior de la Dra. Josefina Carrasco Peña, para que participe como representante de Migración, en la XVIII Reunión del Comité Andino de Migración, efectuada en la ciudad de Lima-Perú, del 11 al 13 de diciembre de 2016;

Que, con memorando No. 1116-DGF-P del 13 de diciembre de 2016, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a las partidas presupuestarias Viáticos y subsistencias, y Pasajes, al exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de la servidora mencionada;

Que, mediante Resolución No. DATH-2016-48 del 30 de diciembre de 2016, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, de la Dra. Josefina Carrasco Peña, Servidor Público 6, de la Dirección de Gestión de Seguridad Ciudadana-Migración;

Que, con solicitud de viaje al exterior No. 55660 del 07 de febrero de 2017, la Secretaria Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, emitió la autorización extemporánea del viaje de la Dra. Josefina Carrasco Peña, en los parámetros ahí establecidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, de la Dra. Josefina Carrasco Peña, Servidor Público 6, de la Dirección de Gestión de Seguridad Ciudadana-Migración, quien ha participado como representante de Migración, en la XVIII Reunión del Comité Andino de Migración, celebrada en la ciudad de Lima-Perú, del 11 al 13 de diciembre de 2016.

Art. 2.- La servidora indicada, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 20 de marzo de 2017. f.) Abg. Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (S).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 27 de marzo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Nro. 1500

Ángela Cristina González Camacho
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el [Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007](#), se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el [Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010](#), el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"; y, cambia la denominación, por "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el [Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014](#), el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 002582 de 24 de febrero de 2017, se nombró a Ángela Cristina González Camacho, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 23 de febrero de 2017;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: "El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos..."; y, "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: "Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";

Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el "Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad";

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos "Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa"; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de "Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que mediante comunicación de 01 de diciembre de 2014, ingresada a este Ministerio el 02 de diciembre de 2014 con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2014-17167-E, la organización religiosa en formación IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA 7 CANDELEROS DE ORO, presentó la documentación pertinente y solicitó se inicie el proceso de aprobación de su Estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica;

Que mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC- 2016-2766-O, de 19 de octubre de 2016, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHCDRPLRCC- 049-2017, de 24 de febrero de 2017, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA 7 CANDELEROS DE ORO, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos:

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la organización IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA 7 CANDELEROS DE ORO, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA 7 CANDELEROS DE ORO en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA 7 CANDELEROS DE ORO.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA 7 CANDELEROS DE ORO, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro del MINISTERIO EVANGÉLICO DE FE Y SALVACIÓN EN JESUCRISTO, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de marzo de 2017.

f.) Ángela Cristina González Camacho, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 04 de abril de 2017. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Nro. 1501

Ángela Cristina González Camacho
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"; y, cambia la denominación, por "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de

personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 002582 de 24 de febrero de 2017, se nombró a Ángela Cristina González Camacho, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 23 de febrero de 2017;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos...”; y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el “Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad”;

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos “Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa”; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de “Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que mediante comunicación de 05 de enero de 2016, ingresada a este Ministerio el 05 de enero de 2016 con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2016-0074-E, la organización religiosa en formación CENTRO CRISTIANO EVANGELÍSTICO BILINGÜE PARAÍSO DIVINO, presentó la documentación pertinente y solicitó se inicie el proceso de aprobación de su Estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica;

Que mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC- 2016-2768-O, de 19 de octubre de 2016, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHCDRPLRCC- 052-2017, de 24 de febrero de 2017, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación CENTRO CRISTIANO EVANGELÍSTICO BILINGÜE PARAÍSO DIVINO, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos:

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la organización CENTRO CRISTIANO EVANGELÍSTICO BILINGÜE PARAÍSO DIVINO, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Pallatanga, provincia de Chimborazo domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada CENTRO CRISTIANO EVANGELÍSTICO BILINGÜE PARAÍSO DIVINO en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del CENTRO CRISTIANO EVANGELÍSTICO BILINGÜE PARAÍSO DIVINO.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros del CENTRO CRISTIANO EVANGELÍSTICO BILINGÜE PARAÍSO DIVINO, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro del CENTRO CRISTIANO EVANGELÍSTICO BILINGÜE PARAÍSO DIVINO, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de marzo de 2017.

f.) Ángela Cristina González Camacho, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 04 de abril de 2017. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Nro. 1502

Ángela Cristina González Camacho
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"; y, cambia la denominación, por "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 002582 de 24 de febrero de 2017, se nombró a Ángela Cristina González Camacho, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 23 de febrero de 2017;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: "El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos..."; y, "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: "Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";

Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el "Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad";

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos "Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa"; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de "Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que mediante comunicación de 01 de abril de 2015, ingresada a este Ministerio el 01 de abril de 2015 con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-4445-E, la organización religiosa en formación IGLESIA MISIONERA REDIMIDA DE DIOS, presentó la documentación pertinente y solicitó se inicie el proceso de aprobación de su Estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica;

Que mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC- 2016-2166-O, de 18 de agosto de 2016, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHCDRPLRCC- 053-2017, de 24 de febrero de 2017, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación IGLESIA MISIONERA REDIMIDA DE DIOS, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos:

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la organización IGLESIA MISIONERA REDIMIDA DE DIOS, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Otavalo, provincia de Imbabura domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada IGLESIA MISIONERA REDIMIDA DE DIOS en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la IGLESIA MISIONERA REDIMIDA DE DIOS.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la IGLESIA MISIONERA REDIMIDA DE DIOS, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la IGLESIA MISIONERA REDIMIDA DE DIOS, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de marzo de 2017.

f.) Ángela Cristina González Camacho, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 04 de abril de 2017. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Nota Nro. MREMH-GM-2017-20190
Quito D.M., 31 de marzo de 2017

Señor Embajador
Marco Filippo Tornetta
Embajador de la República de Italia en Ecuador
Quito.-

Señor Embajador

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota Verbal Nro. 1011, remitida a esta Cancillería el 24 de marzo de 2017 por la Honorable Embajada de la República Italiana, cuyo texto es el siguiente:

“La Embajada de Italia saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana - Dirección de Relaciones Bilaterales y Multilaterales con Europa - y tiene a bien referirse a la anterior Nota Verbal No.659, con fecha 23 de febrero del corriente año. En dicho documento se anunciaba la próxima transmisión de unas propuestas de proyectos a financiarse mediante parte de los recursos del Fondo de Contrapartida (en observancia de lo establecido por el Art. 3 numeral 6 del Acuerdo de Canje de Deuda firmado el pasado 29 de Abril) a fin de financiar iniciativas de post-emergencia en beneficio de las poblaciones afectadas por el sismo del 16 de Abril.

Según lo acordado, esta Embajada tiene el honor de someter a la consideración de este Honorable Ministerio una propuesta para la implementación de un proyecto de post - emergencia, a ejecutarse en los Cantones Portoviejo, Rocafuerte, Jipijapa y San Vicente de la Provincia de Manabí.

Dicha propuesta es el fruto de un eficaz trabajo conjunto, realizado a través de las visitas de terreno, reuniones e intercambio de datos entre las siguientes instituciones: esta misma honorable Cancillería, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), el Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad (MCPEC), la Secretaría de la Reconstrucción, las ONGs Centro Regionale d'Intervento per la Cooperazione (C.R.I.C), Fundación Terranueva, Comitato Internazionale per lo Sviluppo dei Popoli (CISP) y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Tal articulación institucional ha sido coordinada por la Secretaría Técnica del Fondo Ítalo Ecuatoriano, la que ha procedido en estos días a una rigurosa revisión de los contenidos de la propuesta, solicitando cambio, ajustes y aclaraciones a los promotores del proyecto, con el fin de cumplir con los criterios técnicos aplicados por la misma en su tradicional labor de identificación, selección y monitoreo de iniciativas de desarrollo. Como garantía de correcta implementación, maximización del impacto y sostenibilidad de dicha iniciativa, la misma Secretaría deberá asegurar los debidos acompañamiento y supervisión de todas las fases previstas para la ejecución a lo largo de los 12 meses de duración programados.

Junto con el documento de proyecto se anexa un informe emitido por la Secretaría Técnica del Fondo. Cabe destacar que el texto del proyecto en cuestión cuenta con el aval de los Ministerios arriba mencionados, los cuales han emitido sus criterios en calidad de entes rectores de los sectores en los que se pretende realizar las inversiones.

Esta Embajada recomienda proceder a una pronta aprobación de la propuesta y estima que las acciones sugeridas pueden contribuir de manera efectiva a ofrecer una respuesta eficaz a algunas de las muchas necesidades generadas por la catástrofe del año pasado.

En consideración de la importancia y urgencia del objeto de la presente Nota se solicita de la manera más comedida a este Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana manifestar su consenso a la aprobación de la propuesta a financiarse, cuyo valor total asciende a USD 1.110.298,00.

El monto solicitado al Fondo para el financiamiento asciende a USD 1.010.748,00.

La presente Nota de propuesta y la correspondiente Nota de respuesta que, con el mismo tenor, este Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana tenga a bien hacer llegar a esta Embajada, constituirán una aprobación en el ámbito del Comité Directivo del Fondo.

Al agradecer desde ahora por la gentil atención prestada a la presente, la Embajada de Italia aprovecha la oportunidad para reiterar al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana - Dirección de Relaciones Bilaterales y Multilaterales con Europa las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Quito, 24 de marzo de 2017"

Al respecto, la República del Ecuador señala la anuencia al proyecto presentado por la Honorable Embajada de la República Italiana en el marco del Comité Directivo del Fondo Ítalo Ecuatoriano para el Desarrollo Sostenible. Conforme lo señalado en la Nota de Propuesta mencionada, el presente documento constituirá un acuerdo entre ambos Estados, el mismo que entrará en vigor en la fecha de recepción.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle, señor Embajador, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

N. 1011

Honorable
Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana Dirección de Relaciones Bilaterales y Multilaterales con Europa Quito.-

NOTA VERBAL

La Embajada de Italia saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana - Dirección de Relaciones Bilaterales y Multilaterales con Europa - y tiene a bien referirse a la anterior Nota Verbal No.659, con fecha 23 de febrero del corriente año. En dicho documento se anunciaba la próxima trasmisión de unas propuestas de proyectos a financiarse mediante parte de los recursos del Fondo de Contrapartida (en observancia de lo establecido por el Art. 3 numeral 6 del Acuerdo de Canje de Deuda firmado el pasado 29 de Abril), a fin de financiar iniciativas de postemergencia en beneficio de las poblaciones afectadas por el sismo del 16 de Abril.

Según lo acordado, esta Embajada tiene el honor de someter a la consideración de este Honorable Ministerio una propuesta para la implementación de un proyecto de post-emergencia, a ejecutarse en los Cantones Portoviejo, Rocafuerte, Jipijapa y San Vicente de la Provincia de Manabí.

Dicha propuesta es el fruto de un eficaz trabajo conjunto, realizado a través de visitas de terreno, reuniones e intercambio de datos entre las siguientes instituciones: esta misma honorable Cancillería, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), el Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad (MCPEC), la Secretaría de la Reconstrucción, las ONGs Centro Regionalc d'Intervento per la Cooperazione (C.R.I.C.), Fundación Terranueva, Comitato Internazionale per lo Sviluppo dei Popoli (CISP) y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Tal articulación institucional ha sido coordinada por la Secretaria Técnica del Fondo Ítalo Ecuatoriano, la que ha procedido en estos días a una rigurosa revisión de los contenidos de la propuesta, solicitando cambios, ajustes y aclaraciones a los promotores del proyecto, con el fin de cumplir con los criterios técnicos aplicados por la misma en su tradicional labor de identificación, selección y monitoreo de iniciativas de desarrollo. Como garantía de correcta implementación, maximización del impacto y sostenibilidad de dicha iniciativa, la misma Secretaría deberá asegurar los debidos acompañamiento y supervisión de todas las fases previstas para la ejecución a lo largo de los 12 meses de duración programados.

Junto con el documento de proyecto se anexa un informe emitido por la Secretaría Técnica del Fondo.

Cabe destacar que el texto de proyecto en cuestión cuenta con el aval de los Ministerios arriba mencionados, los cuales han emitido sus criterios en calidad de entes rectores de los sectores en los que se pretende realizar las inversiones.

Esta Embajada recomienda proceder a una pronta aprobación de la propuesta y estima que las acciones sugeridas pueden contribuir de manera efectiva a ofrecer una respuesta eficaz a algunas de las muchas necesidades generadas por la catástrofe del año pasado.

En consideración de la importancia y urgencia del objeto de la presente Nota se solicita de la manera más comedida a este Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana manifestar su consenso a la aprobación de la propuesta a financiarse, cuyo valor total asciende a USD 1.110.298,00.

El monto solicitado al Fondo para el financiamiento asciende a USD 1.010.748,00.

La presente Nota de propuesta y la correspondiente Nota de respuesta que, con el mismo tenor, este Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana tenga a bien hacer llegar a esta Embajada, constituirán una aprobación en el ámbito del Comité Directivo del Fondo.

Al agradecer desde ahora por la gentil atención prestada a la presente, la Embajada de Italia aprovecha la oportunidad para reiterar al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana -Dirección de Relaciones Bilaterales y Multilaterales con Europa- las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Quito, 24 de marzo de 2017.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 27 de abril de 2017.- f.) Emilia Carrasco Castro, Directora de Instrumentos Internacionales.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Reglamento Operativo del Programa de Canje de Deuda "Fondo Ítalo Ecuatoriano para el Desarrollo Sostenible" (FIEDS)

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 3, numeral 3.7, literal b) del Acuerdo para la conversión de la deuda en proyectos de desarrollo, suscrito en Quito el 29 de abril de 2016 entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Italiana, en adelante denominado "el Acuerdo"; representados respectivamente por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador y la Embajada de Italia en Ecuador, en lo sucesivo "las Partes", establecen el presente Reglamento Operativo, al que se denominará "el Reglamento" del Fondo de Contraparte (CF) llamado "Fondo Ítalo Ecuatoriano para el Desarrollo Sostenible", o simplemente "FIEDS".

El presente Reglamento Operativo es parte del marco normativo internacional que define el ámbito de acción y el funcionamiento de las instancias directiva, técnica y estructura organizacional del "FIEDS", y regula las modalidades de administración financiera del Fondo de Contraparte (CF), así como los criterios y modalidades de selección de las iniciativas.

1. FONDO DE CONTRAPARTE "FONDO ÍTALO ECUATORIANO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE"

1.1. Con la finalidad de garantizar la correcta ejecución del Programa de Canje de Deuda, se establece el Fondo de Contraparte (CF) denominado "Fondo Ítalo Ecuatoriano para el Desarrollo Sostenible" (FIEDS).

Tratándose de fondos del gobierno italiano destinados a la ayuda pública al desarrollo, dichos recursos permanecen bajo la soberanía de la República Italiana. De ser los ejecutores entidades públicas del Ecuador estos fondos se manejan como fondos públicos a partir del momento del desembolso a dichas entidades.

El Gobierno de la República del Ecuador deberá realizar los depósitos en la cuenta bancaria del CF, del equivalente en dólares de los EE.UU. (de conformidad a la tasa de cambio señalada en el numeral 2.5 del Acuerdo) de cada una de las cuotas en euros vencidas de la deuda ecuatoriana señaladas en el Anexo 1 del Acuerdo (Tabla de amortizaciones).

El Ministerio de Finanzas comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y a la Embajada de Italia en Quito, en un plazo de 15 días después de la fecha de vencimiento de cada pago, lo siguiente:

La cantidad (en Dólares de EE.UU.) depositada en el CF y el tipo de cambio pertinente utilizado (incluyendo los documentos administrativos que demuestran la realización del depósito);

El saldo por pagar de acuerdo con la tabla de amortización;

En caso de no realizar el pago total o parcial de las cuotas en las fechas establecidas, informará los motivos del incumplimiento y la nueva fecha de pago.

1.2. Al monto total de las cuotas establecidas en el Anexo I del Acuerdo se adiciona el remanente de recursos generados de la ejecución de proyectos y gestión del anterior Fondo Ítalo Ecuatoriano y cualquier rendimiento financiero que pudiese generarse por los recursos depositados en el CF

(art. 1, numeral 1.2 del Acuerdo).

El monto total de las iniciativas seleccionadas para el financiamiento de los proyectos y los relativos gastos de gestión no debe superar al total de recursos disponibles en el CF al momento de aprobar dichas iniciativas.

1.3. La utilización de los fondos del CF tiene que realizarse dentro de los siguientes criterios, establecidos en el art. 3, numeral 1 y 2 del Acuerdo:

Un monto no superior al 2% del CF será destinado para asistir a los beneficiarios seleccionados en la formulación y en el monitoreo de los proyectos;

Un monto máximo del 9% del total del CF (incluidos los eventuales intereses generados por el monto reembolsado) se destinará para financiar los gastos de gestión del FIEDS, personal técnico de apoyo, incluidos aquellos realizados por la parte italiana en Ecuador a favor del Programa;

Un monto no superior al 0,38% del CF, para gastos de visibilidad;

El saldo es utilizado para financiar la ejecución de los proyectos, incluido los costos de auditoría y evaluación del Programa y los proyectos.

1.4. Para cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo de Canje de Deuda, mediante el presente Reglamento se establece que el "Fondo de Contraparte Fondo Ítalo Ecuatoriano FIE" cambie su denominación a "Fondo Ítalo Ecuatoriano para el Desarrollo Sostenible" (FIEDS), de tal manera que la propiedad y responsabilidad de todos los activos (incluyendo bienes muebles e inmuebles), pasivos (incluyendo obligaciones laborales y patronales), y demás obligaciones legales de cualquier naturaleza y cuentas bancarias que mantenía el Fondo de Contraparte Fondo Ítalo Ecuatoriano - FIE, se mantienen en el Fondo Ítalo Ecuatoriano para el Desarrollo Sostenible (FIEDS). Los bienes muebles e inmuebles adquiridos en el ámbito de la asistencia técnica italiana al Programa de canje de deuda están puestos a disposición de la Secretaría Técnica y Administrativa, en apoyo a su labor.

1.5. La gestión de los fondos se rige según el modelo aplicado en el ámbito del anterior Fondo de Contraparte:

Cuenta Madre (cuenta de destino de los reembolsos por parte del Gobierno del Ecuador);

Cuenta de Proyectos (cuenta específica de los proyectos aprobados por las Partes, que es alimentada de acuerdo a las necesidades financieras de los proyectos);

Cuenta de Gestión (cuenta específica de los gastos de gestión de la Secretaría Técnica y Administrativa). En todo momento la gestión de los recursos se rige de acuerdo a principios de transparencia y rendición de cuentas.

2. MONITOREO FINANCIERO DEL FONDO

2.1. En cumplimiento del numeral 2.7 del Acuerdo de Canje de Deuda, se deben realizar anualmente auditorías financieras al Programa y a los proyectos, para lo cual el Comité Directivo aprueba la contratación de una firma nacional o internacional de auditores independientes legalmente constituida, que opere según estándares internacionales, que se encargue de realizar la referida auditoría. La firma de auditores debe ser seleccionada de acuerdo con las reglas de convocatoria elaboradas por la Secretaría Técnica y Administrativa del Fondo, según criterios de máxima transparencia, y sometidas a la revisión del Comité Técnico para aprobación del Comité Directivo. Los miembros del Comité Técnico podrán participar en todas las etapas del proceso de selección. El Comité Técnico deberá pronunciarse sobre las bases de licitación en un plazo no mayor a 20 días de su presentación; de no existir pronunciamiento, la Secretaría Técnica y Administrativa informará del particular al Comité Directivo y someterá dichas bases a su aprobación. El Comité Directivo puede evaluar la oportunidad de contratar auditorías plurianuales.

Los informes de auditoría, conjuntamente con la (s) nota (s) de información correspondiente (s), deben ser puestos en conocimiento del Comité Directivo y publicados en la página web del FIEDS.

Los costos de auditoría son financiados conforme lo establecido en el literal d) del numeral 1.3 del presente Reglamento.

2.2. Para el seguimiento y control de la administración de los recursos por parte de los ejecutores de los proyectos, la Secretaría Técnica y Administrativa establece los controles a implementarse en los proyectos y los informes financieros que deban presentar para justificar la utilización de los recursos desembolsados por el Programa.

3. SECTORES PRIORITARIOS Y PROGRAMA

3.1. Sectores prioritarios

En cumplimiento con el Acuerdo de Canje de Deuda (art. 3, numeral 3.4) se dará prioridad, de manera equitativa, a las iniciativas cuya finalidad se enmarquen en un desarrollo socioeconómico sostenible, y en el cambio de la matriz productiva y energética, y proyectos cuya finalidad sea atenuar la pobreza, en un contexto de participación social verificable, favoreciendo de modo equilibrado la transferencia de nuevas tecnologías, el desarrollo del conocimiento y de la innovación, el sostenimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, también a través del micro-crédito, el desarrollo rural y el acceso a servicios de base en las áreas desfavorecidas del País, además acorde a los instrumentos de planificación del gobierno ecuatoriano.

Tendrán preferencia las iniciativas que generen dinámicas y sinergias de desarrollo en determinados ámbitos territoriales y/o sectoriales, coherentes con las exigencias de salvaguardia del ecosistema ambiental.

Igualmente, según el art. 3.5 del Acuerdo de Canje de Deuda se dará preferencia a las iniciativas que favorezcan el intercambio y la cooperación entre entidades italianas y ecuatorianas.

En caso de necesidad, podrá destinarse una parte para acciones de prevención, reducción y mitigación del riesgo proveniente de situaciones emergentes, producto de desastres naturales de carácter climático, volcánico y sísmológico, según lo acordado conjuntamente entre las Partes (art. 3, numeral 3.6 del Acuerdo).

3.2. Programa

A fin de garantizar la correcta utilización del fondo de contraparte se elaborará un Programa que responda a criterios y metodologías aplicados internacionalmente en la planificación, diseño, gestión y monitoreo de proyectos de cooperación.

El documento, fruto de un trabajo conjunto entre las Partes, deberá detallar objetivos, estrategias, resultados, indicadores apropiadamente resumidos en un marco lógico, basado en un adecuado análisis previo de contexto y necesidades del País. Este documento deberá ser coherente y articulado con los instrumentos de planificación nacional y local vigentes, así como los lineamientos y prioridades de la Cooperación Italiana. El documento de Programa constituirá el marco de referencia para la evaluación y orientación del conjunto de actividades desarrolladas en el ámbito del Fondo.

4. EVALUACIÓN EXTERNA DEL PROGRAMA

Con el fin de verificar el cumplimiento del Programa, las Partes deben acordar la realización de al menos una evaluación de medio término dentro de los 3 primeros años de vigencia del Acuerdo y una evaluación final, 1 año antes del cumplimiento del plazo del Acuerdo de Canje de Deuda.

A tal fin, el Comité Directivo aprueba la contratación de una firma consultora nacional o internacional legalmente constituida, que opere según estándares internacionales, que se encargue de realizar la referida evaluación. La firma consultora debe ser seleccionada de acuerdo con las reglas de convocatoria elaboradas por la Secretaría Técnica y Administrativa del Fondo, según criterios de máxima transparencia, y sometidas a la revisión del Comité Técnico para aprobación del Comité Directivo. Los miembros del Comité Técnico podrán participar en todas las etapas del proceso de selección. El Comité Técnico deberá pronunciarse sobre las bases de licitación en un plazo no mayor a 20 días de su presentación; de no existir pronunciamiento, la Secretaría Técnica Administrativa informará del particular al Comité Directivo y someterá dichas bases a su aprobación.

Como medida de transparencia, los resultados de las evaluaciones deben ser puestos en conocimiento público.

Los resultados de la evaluación permiten medir la coherencia, la eficacia y la eficiencia en la ejecución del Programa y de ser necesario se tomarán medidas correctivas.

5. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL PROGRAMA

De conformidad con el art. 4 del Acuerdo y coherentemente con el principio de cogestión, en el que se fundamenta el Fondo de Contraparte, la organización funcional del Programa cuenta con: un Comité Directivo (CD); un Comité Técnico (CT); y una Secretaría Técnica y Administrativa (STA).

5.1. El Comité Directivo (CD)

El Comité Directivo (CD) es la máxima instancia decisoria, encargada de definir los lineamientos estratégicos del Fondo, así como de la dirección y toma de decisiones sobre el Programa.

5.1.1. Funciones del Comité Directivo

Conforme lo establece el numeral 4.1 del Acuerdo, las funciones del Comité Directivo son las siguientes:

Aprobar la política y las líneas generales del Programa;
Aprobar el documento del Programa;
Aprobar y modificar el Reglamento Operativo;
Aprobar los proyectos que serán financiados en conformidad con el Acuerdo;
Verificar los resultados de los proyectos.

Adicionalmente, para el correcto funcionamiento del Programa, el Comité Directivo tiene, entre otras, las siguientes funciones:

Aprobar los lineamientos presentados por el CT para la selección de proyectos en el marco del Reglamento Operativo del Programa;
Analizar y resolver las acciones a tomarse, en caso que existiese retraso en el pago de las cuotas del canje de deuda, conforme lo establecido en la tabla de amortización que consta en el Anexo I del Acuerdo;
Aprobar el presupuesto anual de la STA;
Proponer y aprobar modificaciones al presente Reglamento Operativo y al documento del Programa;
Recibir semestralmente los informes presentados por la STA, y conocer las conclusiones y recomendaciones elevadas por el CT, sobre las actividades que la STA informa a ambas instancias, respecto del curso y de los resultados alcanzados por el Programa. El CT deberá emitir sus conclusiones y recomendaciones de los informes en un plazo no mayor a 20 días de su presentación;

f) Aprobar la selección de una firma nacional o internacional de auditores independientes legalmente constituida en Ecuador, que opere según estándares internacionales y conocer los informes de la auditoría financiera realizados a los proyectos y al Programa;

g) Aprobar la selección de la firma consultora para la evaluación externa del Programa y conocer los informes de la evaluación externa;

h) Aprobar el nombramiento de los miembros temporales del CT en base a la relevancia y/o experticia sectorial de los mismos.

Las decisiones del CD se rigen de acuerdo al marco programático y operativo establecido por el documento del Programa y el presente Reglamento Operativo. Así mismo la toma de decisiones tiene que fundamentarse en la documentación de análisis de contexto y de planificación nacional ecuatoriana actualizadas.

5.1.2. Composición del Comité Directivo

Conforme lo establecido el numeral 4.2 del Acuerdo, el CD está integrado de la siguiente manera:

En representación del Gobierno de la República del Ecuador, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana o su delegado;
y
En representación del Gobierno de la República Italiana, el Embajador de Italia en el Ecuador o su delegado.

Las Partes deben garantizar la plena disponibilidad de sus respectivos representantes a lo largo de la duración del Programa.

El CD se reúne al menos cada 6 (seis) meses, y en todos los casos en que sea necesario para la correcta y eficiente ejecución del Programa. Las sesiones del CD pueden ser solicitadas por uno de sus miembros y por la STA del Fondo. Las decisiones son tomadas por unanimidad. Se establece un plazo máximo de 15 días, a partir de la fecha de solicitud, para realizarse la sesión.

5.2. El Comité Técnico (CT)

Bajo las directrices, lineamientos y prioridades sectoriales decididos por el CD, el Comité Técnico (CT) es la instancia encargada de formular las recomendaciones técnicas en temas relacionados a los proyectos a financiarse, de conformidad con sus funciones.

5.2.1 Funciones de los Miembros Permanentes del Comité Técnico

Conforme al numeral 4.3 del Acuerdo, las funciones del CT son las siguientes: Según las indicaciones recibidas de parte del CD:

Proponer al mismo CD las líneas guías para la selección de proyectos en el marco del Reglamento Operativo y del documento del Programa;

Presentar al CD para su aprobación, los proyectos seleccionados, sus conclusiones y recomendaciones no vinculantes.

Promover sinergias con otras iniciativas para el desarrollo;

Aprobar el plan de trabajo anual de la STA en un plazo no mayor a 30 días desde su presentación; de no existir pronunciamiento, la STA informará del particular al CD y ejecutará el plan de trabajo propuesto, sin perjuicio de que el CD haga observaciones sobre su ejecución.

Recibir el informe técnico semestral de la STA sobre las actividades en curso y los logros de los proyectos, y formular conclusiones y recomendaciones para el CD.

Recomendar al CD la cancelación de proyectos.

En cumplimiento del numeral 3.7 del Acuerdo, los Miembros Permanentes del CT apoyan a la estructuración del documento del Programa y del Reglamento Operativo, complementando la asesoría brindada por la actual Secretaría Técnica del FIE.

5.2.2 Composición del Comité Técnico

Según el numeral 4.4 del Acuerdo, el CT está integrado por Miembros Permanentes y Miembros Temporales.

Son Miembros Permanentes un representante de cada una de las siguientes instituciones: Ministerio de Finanzas del Ecuador, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador, Embajada de Italia en Ecuador, y la Agencia Italiana de Cooperación al Desarrollo (AJCS).

Son Miembros Temporales los llamados a participar puntualmente en el CT: representantes de ministerios e instituciones ecuatorianas específicas, seleccionadas conjuntamente por las Partes en base a su experticia en los sectores de referencia, representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los territorios en los que se desarrollen los proyectos, y/o representantes de las organizaciones sociales relacionadas con los ámbitos y territorios de los proyectos.

Dado su carácter técnico y consultivo, la permanencia de los Miembros Temporales del CT, está estrictamente ligada a la vigencia de las temáticas sectoriales y territoriales seleccionadas que se tratan.

Los Miembros Permanentes del CT, son los encargados de seleccionar las instituciones a las cuales se invite para formar parte del CT en calidad de Miembros Temporales. Según el Acuerdo del Canje de Deuda, los Miembros Temporales no podrán superar el número de tres (3) por sesión, y tendrán derecho a voz y voto.

Cada institución llamada a conformar el CT debe notificar a la STA su respectivo representante institucional, en un plazo máximo de 15 días contados a partir de la recepción de la invitación. Los miembros se comprometen a participar en las reuniones y a cumplir a cabalidad sus funciones.

Las autoridades competentes de las instituciones que conforman el CT, deben garantizar la plena disponibilidad de sus respectivos representantes, así como también la cobertura de los costos que involucre su participación. En caso de que por decisiones institucionales alguno de los representantes sea cambiado, la autoridad competente debe notificar a la STA el reemplazo.

La STA del Fondo asume el rol de organizador y ejerce las funciones de secretaria en las sesiones del CT, sin voto.

Los miembros del CT se reúnen previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica y Administrativa, en cumplimiento de las directrices dadas por parte del CD.

La sesión del CT se instala siempre y cuando se cuente con un quórum de 4 miembros del CT, de los cuales al menos tres deben ser Miembros Permanentes. Se buscará el máximo consenso en las decisiones. En caso de votación por mayoría simple, la aprobación debe contar con el voto favorable de los 4 Miembros Permanentes del Comité Técnico.

5.3 La Secretaría Técnica y Administrativa (STA)

La Secretaría Técnica y Administrativa (STA) es un ente con personería jurídica de carácter privado sin fines de lucro, que garantiza el buen funcionamiento de las actividades financiadas por el CF y brinda apoyo y asesoría técnico/administrativa tanto al CD como al CT.

Para fines jurídicos la STA es denominada "Fondo Ítalo Ecuatoriano para el Desarrollo Sostenible (FIEDS)".

5.3.1 Funciones de la Secretaría Técnica y Administrativa

Para cumplir lo establecido en el numeral 4.5 del Acuerdo, la STA realiza las siguientes funciones: En relación el Programa:

Asegurar un constante monitoreo de la ejecución del Programa en su conjunto de conformidad con lo establecido en el documento elaborado para el efecto, según lo establecido en el art. 3.2 del presente Reglamento;

Reportar semestralmente al CT y al CD el avance del Programa en su conjunto, a fin de que las instancias decisorias del fondo puedan ejercer la debida coordinación estratégica del mismo. Además, la STA vela por el cumplimiento de los objetivos y el uso adecuado de los fondos conforme a lo dispuesto por las normas legales que se apliquen para el efecto;

- e) Ejecutar actividades que permitan visibilizar las acciones que se llevan a cabo por el Programa;
- d) Presentar para aprobación del CD el presupuesto anual (gastos de gestión y financiamiento de proyectos);
- e) Elaborar, para la revisión del CT y aprobación del CD, las reglas de convocatoria para la selección de la firma de auditores y la firma consultora para las evaluaciones externas, según criterios de máxima transparencia. Presentar al CD los informes de auditoría y evaluación del Programa y de los proyectos;
- f) Apoyar en la organización de las reuniones del CD, actuar como secretaría en las sesiones del mismo y elaborar las actas de reuniones;
- g) Encargarse de la gestión técnica, administrativa y financiera de la STA según criterios de transparencia y eficacia de los recursos y velar por el cumplimiento de las normas legales en materia tributaria, laboral, social, entre otros.

En relación a los proyectos:

- a) Organizar todo el proceso para la presentación, evaluación y selección de propuestas de proyectos a financiarse, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el CD y el CT en el marco de las prioridades establecidas por el documento de Programa. Las modalidades del proceso son sometidas a revisión del CT;
- b) Preparar y presentar al CT, para su revisión, la siguiente documentación: términos de referencia, formularios para la presentación de proyectos, metodología de evaluación y selección de las propuestas de proyectos, y demás documentos necesarios para los procesos de presentación, evaluación y selección de proyectos a financiarse;
- e) Brindar apoyo organizativo y de coordinación entre las varias instancias decisorias al fin de asegurar la eficiencia del proceso de selección de los proyectos;
- d) Suscribir los convenios con las entidades cuyos proyectos resultaron aprobados;
- e) Elaborar el manual operativo para la gestión, monitoreo y seguimiento a la ejecución de los proyectos financiados, y socializarlo a los diferentes actores que intervengan en la ejecución de los proyectos;
- f) Realizar el monitoreo, el seguimiento y la evaluación técnica y financiera de los proyectos financiados;
- g) Apoyar en la organización de las reuniones del CT, actuar como secretaría en las sesiones del mismo y elaborar las actas de reuniones;
- h) Elaborar las políticas, procedimientos, manuales y demás documentos necesarios para la gestión interna de la STA.
- i) Elaborar su programa anual de trabajo; y,
- j) Promover sinergias con otros proyectos de desarrollo y asegurar la inexistencia de duplicidad de iniciativas.

Las Codirecciones presentan semestralmente a los miembros del CD y del CT un informe que incluya los siguientes aspectos:

Estado de avance del Programa;
Estado de ejecución técnico y financiero de cada proyecto;
Reporte de gestión de la STA.

5.3.2 Composición de la Secretaría Técnica y Administrativa

La STA es dirigida por dos Codirectores, quienes actúan de manera conjunta y su estructura está conformada de la siguiente manera:

Una Codirección Ecuatoriana, quien asume la representación legal del FIEDS;
Una Codirección Italiana;
Un área administrativa y financiera; y
Un área técnica.

5.3.3 Proceso de selección y nombramiento de los Codirectores

La persona que ejerce la Codirección Italiana es designada a través de un proceso competitivo y transparente de selección, a cargo de la Agencia Italiana de Cooperación al Desarrollo (AICS), el mismo que deberá ser puesto en conocimiento a la contraparte ecuatoriana. En caso de ausencia del titular de la Codirección Italiana, la Agencia de Cooperación designará la persona encargada de ejercer las funciones temporalmente. La contratación de la Codirección Italiana debe responder a los requisitos de la ley laboral italiana, para cargos similares.

La persona que ejerce la Codirección Ecuatoriana es designada a través de un proceso competitivo y transparente de selección, a cargo de la Cancillería Ecuatoriana.

En caso de ausencia temporal del titular de la Codirección Ecuatoriana, el Jefe Administrativo Financiero de la Secretaría Técnica y Administrativa asumirá dicha función. En caso de ausencia definitiva, la Cancillería ecuatoriana deberá seleccionar un nuevo Co Director.

El proceso de selección competitivo para la nominación del nuevo titular de la Codirección Ecuatoriana, no deberá ser mayor a 90 días.

Todos los documentos oficiales de la STA, especialmente aquellos con repercusiones legales requieren la firma de las dos Codirecciones (ecuatoriana e italiana). Así mismo la emisión de cheques y la autorización de pagos de cualquier naturaleza, previamente aprobados por el CD, a través del presupuesto general de la STA y de los respectivos proyectos, requieren la firma de ambos Codirectores.

6. MODALIDADES DE SELECCIÓN DE LAS INICIATIVAS A FINANCIARSE

La identificación puntual de los sectores a apoyarse está a cargo del CD, que se rige por el documento del Programa. Las modalidades de selección de las iniciativas a financiarse aseguran procesos abiertos y participativos que permitan identificar de forma transparente

las propuestas más viables, eficientes, ágiles y que garanticen sustentabilidad. Las modalidades de selección pueden ser convocatorias, o cualquier otro mecanismo de selección que permita una participación abierta relacionada a los instrumentos de planificación nacional y que respondan también a los criterios y prioridades de la Cooperación Italiana.

El proceso debe responder a estándares nacionales e internacionales incluyendo todos los debidos instrumentos como: términos de referencia, bases de licitación, criterios de puntaje, debida socialización, entre otros y según la modalidad.

Cuando haya igualdad a nivel cualitativo de las propuestas se dará preferencia a las iniciativas que favorezcan el intercambio y la cooperación entre entidades italianas y ecuatorianas.

En ejecución del Acuerdo en su art. 3, numeral 4, tendrán preferencia las iniciativas que generen dinámicas y sinergias de desarrollo en determinados ámbitos territoriales y/o sectoriales. Con este fin, se favorecerán iniciativas complementarias entre sí que permitan multiplicar el impacto del Programa.

Para asegurar la eficiencia y eficacia del Programa en su conjunto las propuestas a financiarse deberán contar con los respectivos estudios, permisos, licencias de los diferentes entes rectores, de acuerdo con la normativa ecuatoriana vigente.

Las iniciativas a financiarse no podrán superar el valor de 2 millones de dólares de los EE.UU. y deberán incluir una contribución global mínima por parte de las entidades requirentes del 10%; sin perjuicio, de que varias iniciativas financiadas se estructuren como componentes de un mismo proyecto.

El componente de emergencia del Programa, al que se puede destinar una parte limitada de los recursos del Fondo, por sus características de necesidad y urgencia, podrá realizarse en base a las decisiones tomadas por las Partes en coordinación con las entidades rectoras (art 4, numeral 4.7 del Acuerdo).

7. MONITOREO DE LAS INICIATIVAS

Le corresponde a la STA mantener un constante seguimiento y monitoreo a la ejecución de los proyectos financiados, para lo cual deberá implementar los mecanismos y herramientas necesarias para garantizar que el proyecto cumpla con los objetivos planteados. Los costos de monitoreo serán financiados conforme lo establecido en el literal a) del numeral 1.3 del presente Reglamento.

Complementariamente al monitoreo que realice la STA, la entidad ejecutora del proyecto deberá establecer un proceso paralelo de monitoreo.

Se realizarán anualmente auditorías financieras al Programa y a los proyectos, así como también evaluaciones externas de medio término y final.

Si luego del monitoreo técnico, administrativo y/o financiero, de manera sustentable y demostrable, se determina un mal manejo de los fondos estrictamente en esos parámetros, o incumplimiento de las condiciones bajo las cuales los proyectos han sido aprobados, el financiamiento de estos proyectos podrá ser suspendido. La entidad ejecutora, responsable de dicho mal manejo, ya no será elegible para solicitar el financiamiento de futuros proyectos, en tanto no haya justificado, documentadamente y rectificado a satisfacción del FIEDS, las causales de determinación del mal manejo.

8. APLICACIÓN DEL REGLAMENTO y ENMIENDAS

Las Partes ecuatoriana e italiana pueden verificar la implementación y aplicación de este Reglamento en cualquier momento, y de considerarlo necesario podrán realizar modificaciones al mismo.

9. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá validez hasta el vencimiento del periodo de vigencia del Acuerdo de Conversión de la Deuda. Después de ese momento, todas las estructuras establecidas para la implementación del Programa serán liquidadas, de acuerdo a lo establecido en el punto 1.4 del presente Reglamento y en cumplimiento de las disposiciones establecidas para el efecto en la legislación ecuatoriana.

De existir un remanente de la gestión del Fondo, el Comité Directivo decidirá el destino de los recursos.

Al finalizar el Programa, los activos serán transferidos al Gobierno del Ecuador, a entidades ejecutoras, a grupos beneficiarios de proyectos financiados por el FIEDS. El CD dará su aval al destino de esos activos según una propuesta técnicamente sustentada desde la Secretaría Técnica y Administrativa. Sobre tales destinaciones se dará comunicación a la Agencia Italiana de Cooperación al Desarrollo (AICS). Asimismo, el CD decidirá sobre el destino de los archivos pasivos de acuerdo a la normativa ecuatoriana vigente.

10. CONTROVERSIAS

Cualquier controversia entre las Partes, que se refiera a la interpretación o a la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, será resuelta a través de canales diplomáticos. Se considerará el texto en español del presente Reglamento en caso de controversias entre las Partes que se refiera a la interpretación del texto del Reglamento.

11. INCUMPLIMIENTOS

Si las Partes incurren en incumplimiento grave a lo dispuesto en el presente Reglamento, estas se reservan el derecho de denunciar el Acuerdo.

En fe de lo cual, los Representantes infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, suscriben el presente Reglamento.

Dado en Quito, en dos originales en lengua española, a 09 de marzo de 2017. Por la República del Ecuador

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Por la República Italiana f.) Marco Filippo Tornetta, Embajador de Italia en Ecuador.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y

Movilidad Humana.- Quito, a 27 de abril de 2017.- f.) Emilia Carrasco Castro, Directora de Instrumentos Internacionales.

No. 001-2016-DE-IEPI

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL –IEPI-

Considerando:

Que el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual prevé que: “El Director Ejecutivo del IEPI será designado por el Presidente de la República y durará seis años en sus funciones. Será su representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa. En caso de renuncia, ausencia definitiva o cualquier otro impedimento que le inhabilite para continuar desempeñando el cargo, el Presidente de la República procederá inmediatamente a la designación de su reemplazo, quien también durará seis años en sus funciones, En caso de falta o ausencia temporal será reemplazado por el Director Nacional que señale el Consejo Directivo.”.

Que el artículo 362 ibídem dispone que: “Los Comités de Propiedad.- Los miembros de estos comités durarán seis años en su cargo y deberán reunir los mismos requisitos para ser ministro de corte superior. El Consejo Directivo designará también los correspondientes vocales suplentes quienes reemplazarán a los principales en caso de ausencia temporal o definitiva.”;

Que, el artículo 364 de la norma ut supra dispone que: “Los Comités de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales; y, de Derechos de Autor, tendrán las siguientes atribuciones: a) Tramitar y resolver las consultas que los directores nacionales formulen con respecto a las oposiciones que se presenten contra cualquier solicitud de concesión o registro de derechos de propiedad intelectual; b) Tramitar y resolver los recursos de apelación y revisión; c) Tramitar y resolver las solicitudes de cancelación de la concesión o registro de derechos de propiedad intelectual, con excepción de lo dispuesto en el artículo 277 de esta Ley; y, d) Las demás establecidas en esta Ley. Las resoluciones de los Comités de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales; y, de Derechos de Autor se adoptarán por mayoría de votos, debiendo necesariamente consignarse el voto salvado, en caso de haberlo, “Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales; y, de Derechos de Autor, estarán integrados por tres miembros cada uno, designados por el Consejo Directivo del IEPI.”; y,

Que el Reglamento Interno del Comité de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales del IEPI, publicado en el Registro Oficial Nro. 613, de 22 de octubre de 2015, dispone en su Disposición Transitoria Primera que: “A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento el Director Ejecutivo nombrará al Presidente del Comité y su respectivo subrogante, para el periodo que corresponda al año en curso, y en el plazo de veinte días hábiles reorganizará a conformación de las Salas del Comité con los Vocales designados”.

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

Artículo 1.- DESIGNAR como Presidente del Comité de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales para el periodo 2016 al Abogado Oscar David Reyes Celi.

Artículo 2.- DESIGNAR como Subrogante del Presidente del Comité de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales para el periodo 2016 Margarita Gualotuña Cruz.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Notifíquese a los Miembros del Comité con la misma.

Dado en Quito D.M. a 04 de enero del 2016.

f.) Hernán Núñez Rocha, Director Ejecutivo, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Abg. Lenin Campaña Carrasco, Experto Secretario Abogado General.- Quito, 13 de abril de 2017.

No. 002-2016-DE-IEPI

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL –IEPI-

Considerando:

Que el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual; y, el Decreto 1322 de 5 de octubre de 2012, el Director Ejecutivo del IEPI, e el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI mediante Resolución No. 001- 2015 CD-IEPI, de 27 de marzo de 2015, resolvió nombrar a Hernán Núñez Rocha como Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual –IEPI-, por el periodo 2015-2021;

Que, según lo determina el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 55 del Estado del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargo;

Que, el literal a) del artículo 6 de la Ley de Fomento del Cine Nacional dispone que el Consejo Nacional de Cinematografía estará presidido por el Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual – IEPI- o el Director Nacional de Derechos de Autor en su representación.

Que, mediante Acción de Personal No. IEPIUATH- 2015-11-447, de 04 de noviembre de 2015, se nombró a Ramiro Alejandro Rodríguez Medina Director Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, a partir del 01 de noviembre de 2015;

Que, con el fin de agilizar la desconcentración de funciones de la Dirección Ejecutiva y en ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR a Ramiro Rodríguez Medina, en su calidad de Director Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI, para que en representación del Director Ejecutivo integre e intervenga con voz y voto en el Consejo Nacional de Cinematografía y lo presida.

Artículo 2.- Las acciones realizadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de su delegado, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- Al tenor de lo previsto en el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo se reserva la capacidad de avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto delegado a través de la presente resolución, cuando así lo estime pertinente.

Artículo 4.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 5.- La presente resolución tiene vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito D.M. a 04 de enero del 2016.

f.) Hernán Núñez Rocha, Director Ejecutivo, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Abg. Lenin Campaña Carrasco, Experto Secretario Abogado General.- Quito, 13 de abril de 2017.

No. 002-2016-DNDAYDC-IEPI

LA DIRECTORA NACIONAL DE DERECHOS
DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS (E) DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL –IEPI-

Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual; y, Decreto 1322 de 5 de octubre de 2012, el Director Ejecutivo del IEPI, es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los Directores Nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, mediante resolución No. 299-2015-DNDAYDCIEPI, de 19 de noviembre de 2015, se delegó a la abogada Tatiana Muñoz, funciones inherentes a la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos.

Que, mediante Acción de Personal No. IEPIUATH- 2016-04-068, de 18 de abril de 2016, se nombró a Marietha Isabel Santamaría Ruiz, Directora Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos (E).

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO la resolución No. 299-2015-DNDAyDC-IEPI, de 19 de noviembre de 2015, mediante la cual se delegaron funciones inherentes a la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos a favor de la abogada Tatiana Muñoz.

Artículo 2.- DELEGAR a la abogada Vanessa Arregui, las siguientes facultades:

Firmar los certificados que emite la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 8, 11, 12 y 35 literal a) del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual, previo el análisis de los requisitos exigidos por la norma y la revisión de la documentación respectiva;

Suscribir los recibos o constancias de presentación de los documentos que se deban aceptar en el marco de las competencias señaladas en el literal anterior de este artículo; y,

Firmar los demás documentos que, con relación a las funciones de registro de los actos relacionados con las sociedades de gestión colectiva materia de esta delegación, se generen en la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos de la Institución.

Artículo 3.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de su delegada, quien actuará según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 4.-De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 5.- La presente resolución tiene vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. a 18 de abril de 2016.

f.) Marietha Isabel Santamaría Ruiz, Directora Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos (E), Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Abg. Lenin Campaña Carrasco, Experto Secretario Abogado General.- Quito, 13 de abril de 2017.

No. 008-2016-DNDAyDC-IEPI

LA DIRECTORA NACIONAL DE DERECHOS
DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL –IEPI-

Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual; y, Decreto 1322 de 5 de octubre de 2012, el Director Ejecutivo del IEPI, es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los Directores Nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos; Que, mediante Acción de Personal No. IEPIUATH- 2016-07-097, de 01 de julio de 2016, el delegado de la Autoridad Nominadora resolvió nombrar a Karín del Rocío Jaramillo Ochoa, en el cargo de Directora Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos;

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO las resoluciones Nros. 002-2016-DNDAyDC-IEPI, de 18 de abril de 2016; 004-2016-DNDAyDC, de 02 de mayo de 2016; y, 005-2016-DNDAyDC, de 03 de junio de 2016.

Artículo 2.- DELEGAR a la Experta Principal en Sociedades de Gestión Colectiva, las siguientes facultades:

Firmar los certificados que emite la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 8, 11, 12 y 35 literal a) del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual, previo el análisis de los requisitos exigidos por la norma y la revisión de la documentación respectiva;

Suscribir los recibos o constancias de presentación de los documentos que se deban aceptar en el marco de las competencias señaladas en el literal anterior de este artículo; y,

Firmar los demás documentos que, con relación a las funciones de registro de los actos relacionados con las sociedades de gestión colectiva materia de esta delegación, se generen en la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos de la Institución.

Artículo 3.- DELEGAR a Pamela Alexandra Gómez Castillo, Johanna Gabriela Solórzano León, Evelyn Mirley Guevara Barreto y Tatiana Mercedes Muñoz Villacreces las siguientes facultades:

Asistir a las inspecciones que señalen en trámites de tutelas administrativas en materia de derecho de autor y derechos conexos;

Ordenar medidas cautelares en las inspecciones que se señalen en trámites de tutelas administrativas en materia de derecho de autor y derechos conexos, en caso de ser necesario; e,

Instalar y dirigir las audiencias convocadas que se señalen en los trámites de tutelas administrativas en materia de derecho de autor y derechos conexos.

Artículo 4.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de su delegada, quien actuará según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 5.-De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 6.- La presente resolución tiene vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. a 13 de julio de 2016.

f.) Karín del Rocío Jaramillo Ochoa, Directora Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Abg. Lenin Campaña Carrasco, Experto Secretario Abogado General.- Quito, 13 de abril de 2017.

No. 011-2016-DNDAYDC-IEPI

LA DIRECTORA NACIONAL DE DERECHOS
DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL –IEPI-

Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual; y, Decreto 1322 de 5 de octubre de 2012, el Director Ejecutivo del IEPI, es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los Directores Nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, mediante Acción de Personal No. IEPIUATH- 2016-07-097, de 01 de julio de 2016, el delegado de la Autoridad Nominadora resolvió nombrar a Karín del Rocío Jaramillo Ochoa, en el cargo de Directora Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos; En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR a la Experta Principal en Sociedades de Gestión Colectiva, las siguientes facultades:

Firmar los certificados que emite la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 8, 11, 12 y 35 literal a) del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual, previo el análisis de los requisitos exigidos por la norma y la revisión de la documentación respectiva;

Suscribir los recibos o constancias de presentación de los documentos que se deban receptor en el marco de las competencias señaladas en el literal anterior de este artículo; y,

Firmar los demás documentos que, con relación a las funciones de registro de los actos relacionados con las sociedades de gestión colectiva materia de esta delegación, se generen en la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos de la Institución.

Artículo 3.- DELEGAR a Andrea Bettinna Mena Sánchez, Bárbara Luz Alejandra Muñoz Torres de Estrella y Paulina Mosquera Hidalgo las siguientes facultades:

Asistir a las inspecciones que señalen e trámites de tutelas administrativas en materia de derecho de autor y derechos conexos;

Ordenar medidas cautelares en las inspecciones que se señalen en trámites de tutelas administrativas en materia de derecho de autor y derechos conexos, en caso de ser necesario; y,

Instalar y dirigir las audiencias convocadas que se señalen en los trámites de tutelas administrativas en materia de derecho de autor y derechos conexos.

Artículo 4.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de las delegadas, quienes actuarán según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 5.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguense y déjense sin efecto las resoluciones No. 009-2016-DNDAYDC-IEPI, de 01 de agosto de 2016; las delegaciones a Pamela Alexandra Gómez Castillo, Johana Gabriela Solórzano y Tatiana Mercedes Muñoz Villacreces contenidas en la Resolución No. 008-2016-DNDAYDC, de 13 de julio de 2016; y, las normas internas de igual o inferior jerarquía que se opongan a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. a 03 de octubre de 2016

f.) Karin del Rocío Jaramillo Ochoa, Directora Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Abg. Lenin Campaña Carrasco, Experto Secretario Abogado General.- Quito, 13 de abril de 2017.

No. 352-2017-G

LA JUNTA DE LA POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el artículo 302 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tendrá como objetivos, orientar los excedentes de liquidez hacia la inversión requerida para el desarrollo del país;

Que el artículo 226 ibídem manda que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines;

Que el artículo 14, numeral 37 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, tiene entre sus funciones, autorizar al Banco Central del Ecuador y a las entidades financieras, nuevas actividades que, sin estar prohibidas, sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la política monetaria, financiera, crediticia, cambiaria, de valores y seguros, de acuerdo con las regulaciones que se dicte para el efecto;

Que el artículo 40 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que los recursos públicos de las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero se mantendrán en depósito en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las regulaciones que emita la Junta;

Que el artículo 41 ibídem, manda que las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero deberán efectuar por medio del Banco Central del Ecuador, o las cuentas de éste, todos los pagos que tuvieren que hacer, así como todas las operaciones financieras que requieran, de acuerdo con las regulaciones y excepciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 140, segundo inciso del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera autorizará la apertura y mantenimiento de cuentas en el exterior, para el uso de las entidades del sector público, previo informes favorables del ente rector de las finanzas públicas y del Banco Central del Ecuador;

Que las operaciones cursadas por las instituciones públicas o empresas públicas, a través del Banco Central del Ecuador, como agente financiero del Estado, ya sea en el país o en el exterior, son de naturaleza pública;

Que el artículo 163, último inciso del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la República del Ecuador previa autorización del Ente Rector de las Finanzas Públicas, podrá aperturar y mantener en el exterior, cuentas de depósito fijo o a la vista, para gestionar, conceder o realizar pagos, endeudamiento, inversión e interés de seguridad;

Que la Disposición General Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevé que cualquiera que sea el origen de los recursos, las entidades y organismos del sector público no podrán crear cuentas, fondos u otros mecanismos de manejo de ingresos y egresos que no estén autorizadas por el ente rector del Sistema de Finanzas Públicas;

Que el artículo 170 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación de Finanzas Públicas, determina que, con excepción de las instituciones financieras públicas, el Ministerio de Finanzas coordinando con el Banco Central autorizará la apertura y mantenimiento en el exterior de cuentas, para gestionar, conceder o realizar pagos, endeudamiento, inversión e interés de seguridad. El Banco Central del Ecuador, como agente financiero del Estado, aperturará dichas cuentas;

Que mediante resolución No. 006-2014-M de 6 de noviembre de 2014, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, expide las normas que regulan los depósitos e inversiones financieras del sector público financiero y no financiero, en cuyo artículo 16 establece que: "únicamente y de manera excepcional, que este Cuerpo Colegiado podrá autorizar la apertura de cuentas que no sean recolectoras en las instituciones del sistema financiero nacional, siempre que la entidad pública no financiera solicitante cuente con el informe favorable del ente rector de las finanzas públicas.";

Que el Ministerio de Finanzas mediante oficio No. MINFIN-MINFIN-2017-0027-O de 31 de enero de 2017, emite su informe favorable para que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, autorice la apertura de la cuenta Bank of China Panamá Branch, al que adjunta los memorandos No. MINFIN-STN-2016-0808-M de 28 de diciembre de 2016, que contiene el informe de pertinencia de

autorización de apertura de cuenta de la Subsecretaría del Tesoro Nacional; y, No. MINFIN-SFP- 2016-0126-M de 28 de diciembre de 2016, que contiene el informe del Subsecretario de Financiamiento Público;

Que mediante informe jurídico No. BCE-CGJ-016-2017 de 2 de marzo de 2017, de la Coordinación General Jurídica e informe técnico No. BCE-SGSERV-0109-2017/DNSP- 0234-2017 de 14 de febrero de 2017, de la Subgerencia de Servicios y Dirección Nacional de Sistemas de Pagos, concluye y recomienda a la Gerente General del Banco Central del Ecuador, criterio favorable para que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, apruebe abrir una cuenta en dólares americanos en el Bank of China Panamá Branch;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 11 de abril de 2017, con fecha 17 de abril de 2017, conoció la solicitud efectuada por el Ministerio de Finanzas y los informes técnicos y jurídico de esta Cartera de Estado, tendientes a obtener autorización para que abra una cuenta en el exterior; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Autorizar al Banco Central del Ecuador para que abra una cuenta en dólares de los Estados Unidos de América en el Bank of China Panamá Branch, que será utilizada exclusivamente para recibir los recursos provenientes de los desembolsos de las líneas de crédito con Bank of China Limited Sucursal de Pekín, el Bank of China Limited Sucursal de Panamá, Bank of China Limited Sucursal Liaoning y el Deutsche Bank AG Sucursal Hong Kong, para financiar parcialmente la "Adquisición de 200 unidades educativas provisionales tipo milenio (prefabricadas), incluido el ensamblaje, instalación y puesta en operación a nivel nacional".

DISPOSICIÓN GENERAL.- Encárguese de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución al Banco Central del Ecuador y al Ministerio de Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de abril de 2017.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Diego Martínez Vinuesa.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Diego Martínez Vinuesa, Ministro Coordinador de Política Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de abril de 2017.- LO CERTIFICO.

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- Quito, 18 de abril de 2017.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. 353-2017-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el artículo 52, primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que el artículo 66, numerales 16 y 25 de la Carta Magna invocada reconocen y garantizan el derecho a la libertad de contratación; y, el acceso a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que el artículo 308, primer inciso de la referida Constitución señala que las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que en el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y, determina su conformación;

Que el artículo 14, numeral 3 del mismo cuerpo legal determina las funciones de la Junta, entre las cuales consta la de regular mediante normas las actividades financieras que ejercen las entidades del sistema financiero nacional;

Que el artículo 194, numeral 1, letra b del citado Código Orgánico establece que las entidades de los sectores financiero público y privado podrán realizar operaciones pasivas tales como recibir depósitos a la vista; Que es necesario emitir disposiciones generales para la apertura y manejo de la cuenta de ahorros;

Que el Viceministro Coordinador de Política Económica, remite el memorando No. MCPE-VM-2017-0053-M de 27 de marzo de 2017, al que acompaña el oficio No. SB-DS- 2017-0028-O de 22 de marzo de 2017 del Superintendente de Bancos, al que adjunta el memorando No. SB-IG- 2017-0038-M de 22 de febrero de 2017, que contiene el informe técnico legal, así como el resumen ejecutivo y un proyecto de resolución para someterlos a conocimiento y aprobación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 11 de abril de 2017, con fecha 17 de abril de 2017, aprobó el texto de la presente resolución; y,

En uso de sus funciones

Resuelve:

expedir la siguiente: NORMA GENERAL PARA
LA APERTURA Y MANEJO DE LAS CUENTAS
DE AHORROS EN LAS ENTIDADES DE LOS
SECTORES FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO

ARTÍCULO 1.- La cuenta de ahorros es un contrato de depósitos que permite, a una persona natural o jurídica hábil para contratar y acceder a varios servicios financieros como los siguientes:

Depósitos, consultas y retiros;

Débitos automáticos para pago de servicios básicos u otros;

Compras o consumos en locales afiliados a través de la tarjeta de débito; y,

Envío y recepción de transferencias y remesas nacionales, del exterior y giros locales.

ARTÍCULO 2.- La apertura de la cuenta de ahorros se hará directamente en la entidad financiera, con un depósito voluntario inicial del cuenta ahorrista.

ARTÍCULO 3.- Los tipos de cuenta de ahorro que pueden abrirse son los siguientes:

Cuenta individual, que es aquella abierta por una sola persona, cuya firma es la única autorizada para el manejo de esa cuenta;

Cuenta conjunta o solidaria que es aquella que se abre a nombre de dos o más personas cuyas firmas deben ser registradas y se necesita de todas o de una de ellas para el manejo de la cuenta;

Cuenta indistinta o colectiva a nombre de varios titulares; y,

Otro tipo de cuentas de ahorro que las entidades financieras podrán establecer con condiciones, características y beneficios particulares para sus clientes.

Los menores de edad, podrán ser titulares de una cuenta de ahorros y podrán abrir y manejar una cuenta a través de sus padres en el ejercicio de la patria potestad o por sus representantes legales. Lo mismo aplicará en el caso de personas con discapacidad.

ARTÍCULO 4.- Previamente a la apertura de una cuenta de ahorros se debe verificar la identidad del solicitante, para lo cual se solicitará el original y copia de la cédula de ciudadanía, para los ciudadanos ecuatorianos; o, el original y copia de cédula de identidad o del pasaporte que le acredite poseer la visa de inmigrante o no inmigrante para los ciudadanos extranjeros. En el caso de persona jurídica los documentos que acrediten la representación legal.

En el caso de refugiados se requerirá original y copia del documento de identificación extendido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

ARTÍCULO 5.- Las entidades financieras y los titulares de la cuenta de ahorros deberán suscribir el respectivo contrato de "cuenta de ahorros", el cual deberá estar redactado con caracteres "arial" no menor a un tamaño de diez (10) puntos, en términos claros y comprensibles, el que contendrá como mínimo lo siguiente:

Lugar y fecha de la celebración;

La identificación del titular, con los siguientes datos:

Si es persona natural ecuatoriana, sus nombres y apellidos completos y el número de su cédula de ciudadanía;

ii. Si es persona natural extranjera, sus nombres y apellidos completos, su nacionalidad y el número de su cédula de identidad o del pasaporte que le acredite poseer la visa de inmigrante o no inmigrante; y,

iii. Si es persona jurídica, su razón social, el número de inscripción en el registro único de contribuyentes y el documento que pruebe su existencia y capacidad legal; los nombres y apellidos completos, números de la cédula de identidad, de ciudadanía o el número y nacionalidad del pasaporte, si fuere del caso, del representante legal y de quienes estuvieren autorizados para realizar retiros sobre la cuenta de ahorros.

El número de la cuenta que se le haya asignado;

La especificación de la moneda en la que se abre la cuenta;

La dirección domiciliaria del titular o titulares, la indicación precisa del lugar donde recibirá las notificaciones relacionadas con el contrato, y si fuere del caso, lugar de trabajo; números de teléfono fijo o móvil o fax; dirección de correo electrónico, datos que el titular

mantendrá actualizados. Para el efecto, el cuenta ahorrista deberá presentar cualquier documento que demuestre la dirección reportada.

La declaración del origen lícito de los fondos y de que no tienen relación alguna con el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos y más infracciones previstas en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.

Las causales de terminación del contrato;

La autorización para efectuar pagos y cobros a terceros y de terceros, mediante convenios especiales;

Las demás cláusulas que acuerden las partes, sin que ellas puedan contravenir disposiciones legales y reglamentarias; y,

Las firmas de los intervinientes.

Un ejemplar del contrato se entregará obligatoriamente al cuenta ahorrista, de lo que deberá quedar la constancia respectiva.

En consecuencia toda modificación a las condiciones pactadas deberá ser aceptada previamente por el usuario financiero.

ARTÍCULO 6.- Al contrato de cuenta de ahorros se deberá acompañar un instructivo redactado de forma clara, precisa, completa y pedagógica que incluya:

Indicaciones de uso y manejo de la cuenta de ahorros;

Indicaciones de uso y manejo de la tarjeta de débito;

Procedimiento para el reporte de pérdida o sustracción de la cartilla y tarjeta de débito;

Proceso para la presentación de reclamos si los hubiere en el uso de la cuenta de ahorros; y,

Indicación de aplicación de medidas mínimas de seguridad que se debe observar en las transacciones.

ARTÍCULO 7.- El número asignado por la entidad a las cuentas de ahorros deberá seguir una secuencia numérica específica, con base a los procedimientos habituales de la entidad financiera.

ARTÍCULO 8.- La emisión de la tarjeta de débito es obligatoria en cuentas de ahorros, y deberán ser emitidas con chip.

ARTÍCULO 9.- Los saldos que se mantengan en la cuenta de ahorros, estarán cubiertos por el seguro de depósito por el monto y según las condiciones que determina la ley.

ARTÍCULO 10.- Los servicios financieros y las transacciones que se realicen en una cuenta de ahorros deberán registrarse en reportes de movimiento de su cuenta a través de medios o canales electrónicos o electromecánicos o en una cartilla que para el efecto la entidad financiera entregará de manera gratuita al cliente.

El reporte contendrá obligatoriamente al menos la siguiente información:

Identificación de la entidad financiera;

Identificación del cuenta ahorrista, con especificación de cédula de ciudadanía, identidad, registro único de contribuyentes o pasaporte;

Número de la cuenta de ahorros;

La fecha de la transacción, número de documento u operación, monto y saldo;

Se hará constar el siguiente texto en un lugar visible de la cartilla o reporte de ahorros "Sírvese verificar que los datos impresos o registrados estén de acuerdo con las transacciones realizadas".

La actualización del reporte será obligatoria cada vez que el cliente así lo requiera, queda estrictamente prohibido el cobro de cualquier valor producto de dicha actualización.

ARTÍCULO 11.- La entidad financiera deberá reconocer el pago de intereses sobre los saldos que se mantengan en la cuenta de ahorros.

ARTÍCULO 12.- Para los depósitos por ventanilla la entidad financiera pondrá a disposición del cuenta ahorrista formularios impresos o papeletas que contendrán como mínimo la siguiente información:

La denominación de la entidad financiera;

El tipo de moneda;

El número de cuenta de ahorros;

Nombre del cuenta ahorrista;

Ciudad, año, mes y día;

Valor del depósito;

Nombre, firma del depositante y número de cédula; Espacio de firma para la declaración del origen lícito de fondos, cuando corresponda; y,

Cuando se trate de depósitos en cheques se hará constar en la papeleta de depósito, la denominación de la entidad girada, el número de cheque y su valor.

ARTÍCULO 13.- Para efectuar un retiro por ventanilla de los fondos que se registran en la cuenta de ahorros, la entidad financiera exigirá la presentación del documento de identificación del titular y de la persona a quien autorizó el retiro y del formulario respectivo en el cual constará como mínimo la siguiente información:

La denominación de la entidad financiera;

El tipo de moneda;

El número de cuenta de ahorros;

Nombre del cuenta ahorrista;

Ciudad, año, mes y día;

Valor del retiro asignando un espacio para que la cantidad sea escrita en letras y números;

Nombre, firma del cuenta ahorrista y número de cédula; y,

Nombre, firma y número de identificación del tercero autorizado para realizar el retiro.

Para el retiro por ventanilla la entidad financiera podrá solicitar la cartilla de ahorros o tarjeta de débito u otros medios de confirmación por parte del cuenta ahorrista, inclusive si el retiro es efectuado por un tercero autorizado.

ARTÍCULO 14.- La entidad financiera no podrá realizar débito alguno sin la autorización expresa del cuenta ahorrista.

ARTÍCULO 15.- Las entidades financieras no podrán arbitrariamente proceder con la retención de los fondos o depósitos que sus clientes mantengan en este tipo de cuentas; así como queda prohibido que arbitrariamente declaren inactiva una cuenta de ahorros.

ARTÍCULO 16.- La cuenta de ahorros podrá cerrarse por decisión del titular, para lo cual deberá presentar a la entidad financiera el documento que evidencie su intención de retiro del total del saldo, incluido capital e intereses, luego de lo cual la entidad financiera dará constancia al titular del cierre.

El cierre de la cuenta de ahorros por decisión de la entidad financiera solamente procederá para dar paso a lo previsto en la Disposición General Sexta del Código Orgánico Monetario y Financiero, o en el caso de que la entidad financiera reciba notificaciones de autoridad competente respecto a actividades de lavado de activos u origen ilícito de los fondos.

ARTÍCULO 17.- Las entidades financieras deberán reportar a la Superintendencia de Bancos, en la forma y periodicidad que ésta determine, la identificación de los titulares de las cuentas de ahorros abiertas, así como el cierre de las mismas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Las entidades de los sectores financieros público y privado deberán implementar las disposiciones contenidas en la presente resolución en el plazo máximo de 60 días contados a partir de su vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de abril de 2017.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Diego Martínez Vinuesa.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Diego Martínez Vinuesa, Ministro Coordinador de Política Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de abril de 2017.-
LO CERTIFICO

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- Quito, 18 de abril de 2017.-
Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

[No. 354-2017-F](#)

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el artículo 309 de la Constitución de la República dispone que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario, que intermedian recursos del público y prescribe que cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y, determina su conformación;

Que mediante resoluciones Nos. 043-2015-F y 059-2015-F de 5 de marzo y 16 de abril de 2015, respectivamente, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en ejercicio de la facultad otorgada en los numerales 1, 3, 23 y 31 del artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero, expidió las "Normas que regulan la segmentación de la cartera de crédito de las entidades del sistema financiero nacional";

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera con resolución No. 209-2016-F de 12 de febrero de 2016, aprobó la Norma para la calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero, público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos, ajustada a las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, y a la nueva segmentación de la cartera de crédito;

Que con resoluciones Nos. 245-2016-F y 293-2016-F de 5 de mayo y 28 de octubre de 2016, respectivamente, se reformó la normativa citada en el considerando precedente;

Que de acuerdo con el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos normativos pueden ser derogados o reformados cuando así se lo considere conveniente;

Que el Viceministro Coordinador de Política Económica, remite el memorando No. MCPE-VM-2017-0052-M de 27 de marzo de 2017, al que acompaña el oficio No. SB-DS- 2017-0034-O de 22 de marzo de 2017 del Superintendente de Bancos, al que adjunta el memorando No. SB-IG-2017- 0044-M de 8 de marzo de 2017, que contiene el informe técnico - legal, así como el resumen ejecutivo y un proyecto de resolución para someterlos a conocimiento y aprobación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 11 de abril de 2017, con fecha 17 de abril de 2017, aprobó el texto de la presente resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- En la "Norma para la calificación de activos de riesgo por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos", expedida mediante resolución No. 209-2016-F de 12 de febrero de 2016 y reformada con resoluciones Nos. 245-2016-F de 5 de mayo de 2016 y 293-2016-F de 28 de octubre de 2016, efectuar las siguientes modificaciones:

Incluir como octava, novena y décima las siguientes disposiciones generales, y reenumerar la siguiente:

OCTAVA.- Las entidades financieras podrán vender cartera de crédito a otras entidades financieras, empresas de servicios auxiliares del sistema financiero que sean o no parte de su grupo financiero u otras empresas ajenas a la actividad financiera.

Cuando la venta de cartera se efectúe a otras empresas que no sean del mismo grupo financiero, a crédito o a través de venta directa a plazo, las provisiones constituidas por la cartera vendida no podrán ser reversadas y solo se reconocerán en las cuentas de resultados, a medida que el saldo de la obligación se vaya reduciendo, independientemente de la recuperación de la cartera de crédito vendida.

Si la venta de cartera se la realiza a una empresa que forme parte del mismo grupo financiero, la entidad podrá reversar las provisiones de dicha cartera en el mismo porcentaje de su recuperación.

Las operaciones de crédito que compren las entidades financieras a las empresas de servicios auxiliares del sistema financiero u otras empresas ajenas a la actividad financiera, se sujetarán en lo que se refiere al cálculo de la tasa de interés efectiva a la normativa que sobre segmentos de crédito y tasas de interés que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Estas operaciones no podrán imputar comisiones y otros conceptos adicionales que no sean contemplados dentro de la tasa de interés efectiva.

NOVENA.- Las entidades de los sectores financiero público y privado deberán mantener expedientes individuales por cada uno de sus sujetos de crédito en los que conste como mínimo la documentación exigida para la aprobación de la operación de crédito y aquellos que establece la presente norma en determinados segmentos. Deberán archivarse con las debidas seguridades y guardando la custodia adecuada que permita contar con la información suficiente para un manejo correcto de la cartera y para respaldar el proceso de calificación y control de los activos de riesgo. Los documentos de dichos expedientes podrán ser digitales siempre que tengan la autorización correspondiente del organismo de control y éstos serán archivados bajo condiciones de seguridad que garanticen su preservación y disponibilidad.

Para el caso de operaciones de crédito de consumo, los expedientes podrán contener documentos firmados electrónicamente o a través de mensajes de datos, siempre que cumplan con todas las seguridades tecnológicas y las disposiciones legales vigentes.

DÉCIMA.- Las entidades financieras deberán contar previamente con la autorización de la Superintendencia de Bancos, para efectuar una cesión parcial de activos y pasivos.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de abril de 2017.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Diego Martínez Vinueza.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de Política Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de abril de 2017.- LO CERTIFICO.

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- Quito, 18 de abril de 2017.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. 0383

LA SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

Considerando:

Que, los artículos 1 y 317 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

Que, el artículo 261, numeral 11 de la Carta Magna, establece que el Estado central tiene competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que, el artículo 313 de la Norma Suprema, señala que los recursos naturales no renovables son de carácter estratégico, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar de acuerdo a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos determina que la Secretaría de Hidrocarburos, es una entidad adscrita al Ministerio Sectorial, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, que administra la gestión de los recursos naturales no renovables hidrocarbúferos y de las sustancias que los acompañen; es la encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros;

Que, el literal j) del artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos, establece como atribución de la Secretaría de Hidrocarburos, la administración de la información de las áreas y contratos de exploración y explotación, industrialización y transporte de hidrocarburos y asegurar su preservación, integridad y utilización;

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley de Hidrocarburos,

Resuelve:

Art. 1 Aprobar el Instructivo para Entrega de Información de Reservas y Recursos Hidrocarbúferos.

Art. 2 Objetivo.- Los objetivos del presente documento son:

Establecer el procedimiento, formatos y los requisitos necesarios para la entrega de información relacionada con las cifras e informes de Reservas y Recursos Hidrocarbúferos existentes en las áreas de Exploración y Desarrollo de las Empresas Públicas y Privadas que se encuentren establecidas o se establezcan en el País.

Estandarizar la información que entregan las Empresas de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Públicas y Privadas a la Secretaría de Hidrocarburos, basados en la metodología "Petroleum Resources Management System" (Sistema de Manejo de Recursos Petroleros), misma que fue adoptada por la Secretaría de Hidrocarburos (SH) mediante Resolución No. 0013 del 06 de enero de 2017.

Art. 3 Alcance.- Este instructivo se aplica a todas las empresas de exploración y explotación públicas y privadas que realicen actividades hidrocarbúferas en el país, con el fin de que sea considerado para la elaboración de Informes de Reservas y Recursos (IRR) Hidrocarbúferos que son enviados anualmente a la Secretaría de Hidrocarburos.

Art. 4 Definiciones Generales.- Las definiciones que se usan en el presente instructivo son las establecidas en el documento Petroleum Resources Management System (PRMS) de la Society of Petroleum Engineers (SPE).

El documento Petroleum Resources Management System (PRMS) se encuentra disponible en la página web de la Society of Petroleum Engineers (SPE) (www.spe.org), el mismo que deberá ser revisado cada año previo a la elaboración de los IRR, con el fin de considerar los posibles cambios o actualizaciones realizadas al documento.

Art. 5 Lineamientos para la entrega del informe de reservas y recursos: Las empresas de exploración y explotación de hidrocarburos públicas y privadas presentes en el país, deberán presentar el Informe de Reservas y Recursos Hidrocarbúferos definitivo a la Secretaría de Hidrocarburos por cada campo de producción de hidrocarburos hasta el último día laborable del mes de enero del año subsiguiente al que se reporta.

La metodología y definiciones que las empresas de exploración y explotación de hidrocarburos públicas y privadas deberán usar para la estimación de Reservas y Recursos, será observando lo dispuesto en el Artículo 4 del presente instructivo.

La información deberá ser presentada en medio físico y digital, con un oficio firmado bajo juramento por el Gerente General, representante legal o la autoridad designada para el caso, de cada una de las Empresas de Exploración y Explotación de hidrocarburos.

Las reservas y/o recursos presentados en los IRR deben ser certificadas por una compañía externa independiente especializada en estimación de reservas. Esta compañía deberá precisar en un documento independiente, su experiencia y acreditación como ente certificador especializado en el ramo.

Para el caso de las compañías externas independientes que vayan a presentar su certificación por primera vez en la Secretaría de Hidrocarburos, el documento descrito en el párrafo anterior, deberá ser entregado conjuntamente con el Informe de Reservas y Recursos (IRR) enviado por la Empresa operadora.

Para el primer año de aplicación del presente instructivo, todas las compañías externas independientes especializadas en estimación de reservas, deberán presentar en un documento independiente, su experiencia y acreditación como ente certificador especializado en el ramo.

Para el caso de campos con reservas probadas totales al 31 de diciembre del año a reportarse, de hasta un millón (1,000,000) de barriles equivalentes, se aceptarán Informes de Reservas y Recursos (IRR) realizados por un grupo multidisciplinario de ingenieros y/o auditores internos de la Empresa, los mismos que deberán aplicar lo descrito en el Artículo 4 y presentar de igual forma todos los requisitos señalados en el Artículo 10 del presente instructivo.

Art. 6 Consideraciones Económicas.-

Escenarios de precios y costos

El informe debe incluir una descripción de los escenarios de precios y costos empleados; los fundamentos que sustentaron la selección de dichos escenarios y una descripción de los costos operativos o de explotación que se utilizaron en las corridas económicas.

En el evento en que fluctúen los precios de los hidrocarburos debido a la inflación esperada, los costos también deben estar sujetos a dicha fluctuación. En general, los cálculos económicos deben ser preparados antes del Impuesto a la Renta.

Todos los costos y gastos reportados por las empresas deberán ser consecuentes con las actividades reportadas en el Informe de Reservas y Recursos (IRR).

En la certificación de reservas emitida por un tercero independiente, la compañía auditora y/o evaluadora de reservas, deberá dejar constancia de que ha recibido toda la información de los futuros costos operativos y de capital (incluye tuberías o ductos adicionales, facilidades para el manejo del agua producida, facilidades de superficie, perforación y completación de los pozos, etc.). Estos costos deben basarse en estadísticas que consideren los valores históricos de operación y desarrollo de los campos o áreas del contrato. Debe incluirse la información de soporte necesaria para todos los casos de estimaciones de reservas.

Para el caso de campos nuevos y que no cuenten con costos históricos, se deberá justificar los costos utilizados en las corridas económicas y cómo se derivaron los mismos. Si se aplica por analogía a un campo cercano, se deberá identificar el campo análogo y su descripción.

Art. 7 Consideraciones Técnicas.- Para la clasificación de los volúmenes de hidrocarburos pronosticados después de la terminación del contrato, de acuerdo al marco de clasificación de la Society of Petroleum Engineers en su documento Petroleum Resources Management System (SPE-PRMS), establece que las cantidades de hidrocarburos pronosticados a ser producidas más allá de la fecha de terminación del contrato, deben ser clasificadas como Recursos Contingentes.

En las tablas de reservas y recursos deben presentarse como reservas los volúmenes recuperables hasta la fecha de terminación del contrato y como recursos contingentes las cantidades a ser recuperadas después de la fecha de terminación, es decir que todas las empresas deben presentar el total de los volúmenes de reservas y/o recursos existentes en el bloque o área asignada.

La información con las cifras de reservas y recursos debe presentarse en los formularios que la Secretaría de Hidrocarburos SH adjunta para el efecto (Anexo 4), que son parte de la presente resolución.

El idioma oficial para los informes es el castellano, se aceptará la presentación del informe de auditoría en otro idioma, acompañado de la correspondiente traducción técnica oficial. Uso de la Coma (,) y el Punto Decimal (.). Para todos los casos, en las tablas e informes, la coma (,) será utilizada para separar miles y el punto (.) como la separación decimal.

Art. 8 Estructura y formato del Informe.- El informe deberá ser detallado de tal modo que permita que a través de su revisión y auditoría, demuestre su calidad técnica y la validez de sus conclusiones y cantidades de reservas y recursos reportados. Toda la documentación, formularios, tablas, mapas, correlaciones, etc., deberán ser legibles y de fácil lectura, caso contrario toda información que no cumpla con este punto será descartada y solicitada nuevamente.

Art. 9 Formatos y Medios de Entrega.- La información relacionada a reservas y recursos hidrocarburíferos deberá ser entregada en medio físico y digital en las oficinas de la Secretaría de Hidrocarburos (SH).

Art. 10 Documentos Asociados.- Los documentos para la entrega de la información de Reservas y Recursos Hidrocarburíferos, por parte de las Empresas Públicas y Privadas de Exploración y Explotación una vez realizadas las estimaciones respectivas conforme a la Metodología indicada, son los siguientes:

Carta de presentación original del informe, suscrita por el representante legal de la compañía o quien haga su vez, dirigida al Secretario de Hidrocarburos, (Anexo 1).

Resumen Ejecutivo. (Anexo 2)

Informe de la empresa operadora acorde a la estructura establecida (Anexo 3).

Certificado en original firmado por la empresa certificadora o consultora.

Informe de la certificadora o consultora debidamente firmado, en original.

Formularios y tablas de Reservas y Recursos Hidrocarburíferos (Anexo 4).

Art. 11 Disposición Transitoria: La Secretaría de Hidrocarburos publicará los formatos y formularios en su página web www.secretariahidrocarburos.gob.ec en un plazo de 30 días a partir de la publicación del presente Instructivo.

Art. 12 Disposición Final.- El presente instructivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de abril de 2017.

f.) Ing. Javier Mauricio Romo Estrella, Secretario de Hidrocarburos, Encargado.

Anexos

Anexo 1 : CARTA DE PRESENTACIÓN

Ciudad y fecha

Número de oficio de la empresa

Señor Ingeniero

Secretario de Hidrocarburos
SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS
En su despacho

Asunto: Informe de Reservas y Recursos Hidrocarburíferos al 31 de diciembre de (AÑO), Bloque (Nro.), (Compañía)

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas y las Resoluciones No. 0013 y XXXX del 06 de enero y XX de XX de 2017 de la Secretaría de Hidrocarburos, remito el informe de Reservas y Recursos hidrocarburíferos con corte al 31 de diciembre de (AÑO) del (de los) siguiente(s) campo(s) que se encuentra(n) bajo mi área de operación:

- 1.- (NOMBRE DEL CAMPO)
- 2.- (NOMBRE DEL CAMPO)
- (...)

Certifico que conozco y doy fe de la veracidad de toda la información presentada con el presente oficio. El (Los) informe(s) ha(n) sido elaborado(s) utilizando las mejores prácticas de la industria, bajo la normativa adoptada por la Secretaría de Hidrocarburos y ha(n) sido auditado(s) según certificación anexa elaborada por la (Certificadora/Consultora nombre de la empresa).

Atentamente,

(FIRMA ORIGINAL)

(NOMBRE)
(CÉDULA O PASAPORTE)
(CARGO)
(CORREO ELECTRÓNICO)

Anexo 2. RESUMEN EJECUTIVO POR CAMPO

RESUMEN EJECUTIVO (EMPRESA) – BLOQUE (XX)

1. Conciliación de las cifras de reservas de (nombre de la Empresa) respecto al año anterior para petróleo y/o gas, con su respectiva explicación de las variaciones.

RESUMEN BALANCE - 2016		
Descripción	Petróleo (Bls)	Gas (MMSCF)
Reservas Probadas Total a dic. 31/2015 (Oficializadas por SH)		
Producción del año 2016		
Balance a dic. 31/2016		
Reservas Probadas Total a dic. 31/2016 (Reportada en Informe de la certificadora)		
Reservas Probadas Total a dic. 31/2016 (Reportada en Informe de la Empresa)		
Variación		

INFORME RECURSOS Y RESERVAS REPORTADO		Probadas	Probables	Posibles	Recursos	Producción Acumulada	Producción Anual
Petróleo (Bls)	2016						
	2015 (SH)						
	Variación						
Gas (MMSCF)	2016						
	2015 (SH)						
	Variación						

Explicación de las variaciones (no limitar el número de los renglones dispuestos para este efecto con el fin de evitar deficiencias en la explicación):

2. Conciliación de las cifras del Petróleo y/o Gas Original en Sitio de (nombre de la Empresa) respecto al año anterior para petróleo y/o gas, con su respectiva explicación de las variaciones.

INFORME RESERVAS REPORTADO	2015 (SH)	2016	Variación
Petróleo Original en sitio (Bls)			
Gas Original en sitio (MMSCF)			

Explicación de las variaciones (ver comentario del punto anterior):

3. Explicación en las variaciones de Recursos Contingentes.

RECURSOS CONTINGENTES	2015 (SH)	2016	Variación
Petróleo (Mbls)			
Gas (Gpc)			

Explicación de las variaciones (comentario anterior):

4. Factor de recobro (%) de los campos que cuentan con proyectos de recuperación secundaria o mejorada (Un cuadro por campo)

FR actual del yacimiento (%)		
FR último esperado (%)	Recobro primario (%)	
	Recobro mejorado (%)	

- Gráfica y explicación de las variaciones del comportamiento mensual de la producción total real vs el pronóstico del año 2016. Y pronóstico de producción de los años 2017 y 2018 del reporte de reservas (con sus respectivas cifras).
- Descripción del plan de inversiones, detallando los proyectos de recuperación mejorada, especificando puntualmente el nombre del proyecto, duración, tipo de tecnología(s) a utilizar e incremento estimado en el factor de recobro (Se podrá describir información adicional que se crea relevante en el proyecto).
- Plan de actividades real vs proyectado, justificación de variaciones y planes correctivos (si los hay) para mitigar la desviación del plan original

SEGUIMIENTO PLAN DE DESARROLLO
Presentado en Informe Recursos y Reservas corte 31-dic-2016

ACTIVIDADES PLANEADAS 2016	ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE 2016

Explicación de las variaciones (comentario anterior):

(FIRMA ORIGINAL DEL REPRESENTANTE DEL EQUIPO ELABORADOR DEL IRR)

(NOMBRE)
(CÉDULA)
(CARGO)

Anexo 3. INFORME DEL OPERADOR

El informe deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

- Carátula con Información referente a la empresa que la elabora, bloque(s) de operación, fecha de corte del reporte, tipo de contrato (Empresas Privadas), firma (con nombre y cargo) del representante del equipo elaborador del Informe de Reservas y Recursos, entre otros datos y en el formato que la empresa quiera realizar.
- Resumen ejecutivo donde conste las cifras de Reservas y Recursos a nivel de Empresa, diferencia de los volúmenes globales entre los valores del reporte a presentarse y los del año anterior, eventos, comentarios u observaciones importantes que justifiquen las variaciones de las cifras (Ver Anexo No. 2), y podrá agregar información que la Empresa considere importante.
- Índice del documento
- Introducción donde conste datos de la empresa y un breve resumen de su historia en el País, tipo de contrato, entre otros.
- Ubicación del o los Bloques y Campos, con sus respectivas coordenadas y mapas (los mapas ampliados deberán ser remitidos como Anexos)
- Gráfica de producción histórica del Bloque(s) con un breve resumen de sus principales eventos.
- Lista de campos que se encuentran dentro de los o del Bloque(s) de operación de la Empresa.
- Informe por campo de reservas y recursos, donde conste: Introducción o Generalidades con historia del campo y ubicación, Mapa (el mapa ampliado será remitido en la sección de Anexos), Sección de Geofísica, Sección de Geología (En esta sección se incluirá los cálculos y explicaciones correspondientes al POES), Sección de Yacimientos (En esta sección se incluirá el reporte de Reservas y Recursos por categoría con sus respectivos detalles y explicaciones), Sección de Producción u Operaciones (Pozos perforados en el año, estatus actual de los pozos, WO y planes de WO u otras actividades relacionadas) y Sección de Inversiones y actividades; Cuadro Resumen de Reservas y/o Recursos considerados para el campo, con el número de completaciones asociadas a cada categoría, Variaciones entre las Reservas a reportarse y las reportadas en el año

pasado (Oficializadas por SH), con sus respectivos justificativos, Gráfico de columnas de las cifras históricas de Reservas y recursos reportados para el campo, Conclusiones.

Para los campos que cuenten con recuperación secundaria o mejorada se lo debe describir en la Sección de Yacimientos e incluir una tabla y un gráfico adicional donde se indique el incremento de reservas obtenido con respecto a las reservas primarias, como consecuencia del proyecto implementado.

NOTA: la empresa podrá agregar Secciones, gráficos, mapas u otra información adicional a las mencionadas si lo cree necesario.

- Gráfico comparativo entre la producción real del año a reportarse y las proyecciones realizadas para el informe de reservas del año pasado, con una breve explicación de las variaciones y de los eventos relevantes.
- Gráfico de columnas de las cifras históricas de Reservas reportadas a nivel de Bloque(s) y Empresa.
- Gráfico circular con la distribución de Reservas Probadas, Probables y Posibles a nivel de Bloque(s) y Empresa.
- Conclusiones y Observaciones a nivel de empresa y/o bloque.
- Nombres de los técnicos del equipo de trabajo encargado de la elaboración del Informe con su respectivo cargo y correo electrónico.
- Anexos: Mapas y correlaciones legibles, Informes adicionales de Proyectos de Recuperación Mejorada, Informes de proyectos de optimización o similares, listado de pozos clasificados por su estado hasta la fecha de corte del informe; y otros documentos, gráficos explicativos o complementarios, mapas u otros archivos que la empresa considere necesarios para dar soporte al informe presentado.

